



ANALES  
del  
Colegio Oficial  
de Veterinarios  
de la Provincia  
de Barcelona



Año XXIV - N.º 276

Junio 1967

Avda. República Argentina, 25 - Tel. 217-08-15

BARCELONA (6)

# SULMETAZOO®

sulfadimetilpirimidina sódica

Soluble

## eficaz anticoccidiósico

Pese a la utilización de los modernos coccidiostáticos, no es raro lamentar la aparición de brotes ocasionales de coccidiosis en las granjas, pudiendo representar pérdidas muy graves, puesto que ocurren cuando ya los animales están en plena producción.

Es razonable reforzar el efecto de dichos coccidiostáticos mediante la administración de "choques" de SULMETAZOO Soluble en el agua de bebida, de la forma siguiente:

A los dos meses de vida, en aves, añadir 10 c.c. de SULMETAZOO Soluble por litro de agua (un litro para 100 l. de agua) durante dos días seguidos. Repetir el tratamiento a los 3 y 4 meses y nuevamente cuando comience la puesta.

En cualquier caso, EMPLEE SULMETAZOO Soluble al menor síntoma de coccidiosis.



**CYANAMID**

**LABORATORIOS REUNIDOS, S. A.**

**DIVISION AGROPECUARIA**

Nuñez de Balboa, 56

MADRID-1

# ANALES del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Avenida de la República Argentina, 25 - Teléfono 217 08 15

Año XXIV - N.º 276

Depósito legal B. 8240-1958

Junio 1967

## En defensa de los legítimos derechos de la Veterinaria

Publicamos a continuación una copia del alegato defensivo del Recurso interpuesto contra la O. M. de Educación y Ciencia del 6 de octubre de 1966, referente al Plan de Estudios de Zootecnia en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios y presentado a la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

DON JULIAN ZAPATA DIAZ, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS VETERINARIOS; cuya representación tengo acreditada en autos del recurso contencioso-administrativo núm. 3.752, por mí interpuesto contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de octubre de 1966 y contra la denegación presunta por el silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra ella, como mejor proceda, D I G O :

Que notificada con fecha 3 del actual la providencia dictada por la Sala el anterior día 30 de marzo y dentro del plazo por ella concedido, formalizo la demanda en el presente recurso, comenzando para ello por sentar los siguientes

## Hechos

**Primero.**— Sin intentar plantear aquí el problema de las relaciones y competencias propias de las carreras de Ingenieros Agrónomos y Veterinarios, baste recordar la que la Orden impugnada se dicta en base a la autorización concedida al Ministerio de Educación Nacional (hoy Educación y Ciencia) en los artículos 9 y 10 de la Ley de reforma de las enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964.

En base a dicha autorización se dictó la Orden de 29 de mayo de 1965, reguladora del Plan de Estudios vigente en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, disposición que viene a ser modificada ahora por la Orden recurrida.

**Segundo.**— La Orden de 6 de octubre de 1966, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del siguiente día 18, modificada nuevamente el plan de Estudios de la referida Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, introduciendo en el hasta entonces vigente diversas modificaciones y estableciendo sustancialmente una serie de especializaciones en dicha carrera, tales como las relativas a las industrias de la carne, leche y pescado, piensos compuestos, conservas, alimentos deshidratados, Avicultura, Equinocultura, Bovinocultura, Sericultura, Cunicultura, Suinocultura, Caprino y Ovinocultura, propias y específicas de la carrera de Veterinaria desde hace más de doce años, conforme a la normativa propia de dicha carrera universitaria que citaremos en los fundamentos de derecho de este escrito.

Estimando que la Orden en cuestión es contraria a derechos y altera arbitrariamente dicho sea esto en ineludibles términos de defensa, la naturaleza propia y específica de ambas carreras y profesiones, lesionando sustancialmente los legítimos intereses de la clase profesional Veterinaria, que representa legalmente mi mandante, interpusimos contra ella recurso previo de reposición y contra la desestimación presunta del mismo hemos interpuesto el presente recurso, cuya demanda ahora en base a los siguientes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**— *Admisibilidad y legitimación.*

No existe duda acerca de la admisibilidad del presente recurso contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso previo de reposición deducido contra una disposición de carácter general y de categoría inferior a la Ley como indudablemente lo es la

Orden de 6 de octubre de 1966 en cuanto que establece el plan de estudios que habrá de regir en las distintas Escuelas Técnicas Superiores y entre ellas en la de Ingenieros Agrónomos, dentro del plazo y con las formalidades requeridas.

Tampoco existe duda de la legitimación de la entidad que representa a tenor de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 28-1b y 32 de la Jurisdiccional en cuanto Corporación que legalmente ostenta la representación y defensa de los intereses de la clase profesional Veterinaria, sustancialmente afectados por la Orden recurrida en la medida en que ésta crea nuevas especializaciones en la carrera de Ingenieros Agrónomos e invade el campo que es propio de la carrera de Veterinaria.

Segundo. — *La Orden recurrida es nula de pleno derecho por haber sido dictada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general.*

Pese a que externamente la Orden impugnada pretenda optar la apariencia de una resolución de carácter singular, acudiendo para ello a la división en considerados propia de la redacción de éstas, su carácter normativo no puede ser más evidente en cuanto que establece los planes de estudio a que se han de atemparar las enseñanzas que se imparten en las Escuelas Técnicas Superiores. No es, pues, una resolución que se agote con su cumplimiento, sino una disposición de carácter general que viene a contemplar el proceso normativo iniciado con la Ley de 2/1964, de 29 de abril, de la ordenación de las Enseñanzas técnicas. Esto es algo tan obvio que no requiere mayor insistencia y está confirmado por el propio tenor literal de la referida Ley, cuyo artículo 9 se remitió a las *Disposiciones* reguladoras de los distintos planes, autorizando en el artículo 10 al Ministerio de Educación Nacional (hoy Educación y Ciencia) para *promulgar* dichas *disposiciones* y cuantas requiera el desarrollo y ejecución de la misma. La propia Administración no niega el evidente carácter de disposición general que tiene la Orden recurrida, que lo afirma expresamente, si bien pretende justificar los defectos de su tramitación alegando la provisionalidad de la misma.

Esto sentado es claro que la elaboración de la Orden impugnada hubiera debido atemportarse al procedimiento establecido en los artículos 129 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, procedimiento que, como tiene declarado de forma categórica y constante la jurisprudencia de nuestro más Alto Tribunal

«se impone como mandato imperativo jurídicamente insoslayable y sus preceptos particulares no se entenderán como meras orientaciones para

*la actuación administrativa de orden interno, sino como normas de obligatorio cumplimiento, pues en el Estado de Derecho, donde la Administración autolimita y somete a la fiscalización jurisdiccional su específica actividad, carecería de sentido un dispositivo legal encaminado a la consecución de tales fines para que pudiera acatarse a eludirse a voluntad».*

*(Sentencia de 16 de diciembre de 1961).*

hasta tal punto que su olvido supone la existencia de vicios esenciales determinantes de la nulidad de la disposición impugnada. Así lo viene proclamando reiterada y categóricamente la doctrina jurisprudencial en una serie numerosísima y conocida de sentencias de la que son ejemplo, además de la citada, las de 8 y 19 de octubre y 3 de noviembre de 1962; 6, 7 y 10 de diciembre de 1963. 7, 22, 24 y 23 de enero de 1964. Esta doctrina ha sido ratificada recientemente por la *Sentencia de 7 de febrero de 1966*, en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO** que la meritada Orden es incuestionable de carácter general y esto impone que su elaboración haya de atemperarse al procedimiento especial marcado en el artículo primero del título VI de la mencionada Ley procedimental, dentro del que, el artículo 129 hace referencia al capítulo primero del título también primero de la misma normativa.

**CONSIDERANDO** que tal actuación no ha tenido cumplimiento en el expediente administrativo en el que recayó la Orden ahora impugnada.

**CONSIDERANDO** que, en estas circunstancias, resulta infringido el ordenamiento jurídico por causa de la omisión contraria a normas procesales, y por tanto de orden público, reguladoras de la actividad reglada de la Administración que son de obligado cumplimiento por todos sus órganos, establecidas por el Legislador como garantía y aseguramiento de los derechos de los particulares y personas jurídicas, como también, de los altos intereses confiados a los Poderes públicos; produciéndose con ello un grave vicio determinante de la invalidez del acto promulgado, por resultar nulo de pleno derecho en consonancia con lo que expresa el párrafo segundo del artículo 48 de la prenombrada Ley de Procedimiento en relación con el caso c) de su artículo 47; vicio que ha de ser apreciado no sólo cuando sea denunciado por parte interesada, sino también de oficio en razón al indicado carácter de la legislación infringida».

Pues bien, en la elaboración de la Orden que se recurre no se han observado ninguno de los trámites a que alude el artículo 130 de

la Ley de Procedimiento Administrativo, como se desprende del propio tenor literal de la Orden en cuestión, al afirmar que la Orden de 29 de mayo de 1965 autoriza a modificar los planes de estudio de las Escuelas Técnicas Superiores, a *propuesta de cualquiera de las Escuelas* y queda definitivamente acreditado a la vista del expediente administrativo. En base a la autorización contenida en la citada Orden de 29 de mayo de 1965 que debe entenderse nula en cuanto que contradice el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo y los preceptos de rango legal a que nos referiremos a continuación, *se ha prescindido en la elaboración de la disposición que ahora se recurre de trámites de tan fundamental importancia como el de audiencia e informe de las Corporaciones, que, como la que represento, ostentan la representación y defensa de intereses de carácter general o corporativos afectados por la misma, e incluso del dictamen del propio Consejo Nacional de Educación*, como paladinamente reconoce la propia Orden recurrida en su Preámbulo, sin que una alegación relativa al carácter provisional de la misma y un oficio posterior a su fecha en el que se remite la referida Orden ya aprobada al Consejo Nacional de Educación para su informe, pueda enervar la virtualidad de los vicios ya denunciados, puesto que dicha alegación en nada justifica el primero de ellos y en cuanto al segundo la alegación a que nos referimos carece de todo apoyo legal.

En efecto, este dictamen debió ser emitido con carácter previo y preceptivo, según establece el artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952, de reorganización de dicho alto Organismo. El número 1 del referido precepto es categórico en este aspecto:

«La Comisión Permanente informará *con carácter preceptivo* sobre:  
1.º Los PROYECTOS de reforma de los distintos grados de Enseñanza y *de los planes de estudio*».

Lo que la Comisión Permanente debe, pues, informar con carácter preceptivo son los PROYECTOS de disposiciones aprobatorias de planes de estudios y no los planes ya aprobados. El texto de la Ley es absolutamente categórico y el mandato que contiene no puede ser incumplido por la Administración en ningún caso.

Se ha omitido, igualmente, en el proceso de elaboración de la Orden recurrida el trámite preceptivo de consulta previa a las Facultades de Veterinaria, establecido con carácter general por el artículo 5 de la Ley de Estructura de las Facultades y su profesorado de 17 de julio de 1965, como medida de importancia esencial a efectos de coordinación de los estudios superiores e investigación en materias afines.

Esta exigencia de informe previo de las Facultades de Veterinaria ha sido reiterada por el párrafo último del artículo 2 del Decreto de Ordenación de Departamentos de las Facultades de Veterinaria de 29 de diciembre de 1966, que desarrolla en este punto los principios y preceptos de la Ley citada.

Estas infracciones que denunciamos del procedimiento de elaboración de la Orden recurrida, son determinantes de la nulidad de pleno derecho de la Orden en cuestión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 - 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, conforme tiene declarado la jurisprudencia que hemos invocado.

*Tercero.—La Orden recurrida infringe lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 53, 54 y 55 del Decreto de 7 de julio de 1944 ordenador de la Facultad de Veterinaria.*

El Decreto ordenador de la Facultad de Veterinaria de 7 de julio de 1944, actualmente vigente, establece en su artículo primero, que,

«La Facultad de Veterinaria tiene a su cargo, como parte integrante de la Universidad española, la enseñanza de las ciencias que, en conjunto, forman las disciplinas veterinarias, la consiguiente habilitación de sus alumnos para el ejercicio profesional...»

y añade en su artículo 2, que

«incumbe a la Facultad de Veterinaria dar, dirigir, e intervenir la enseñanza de la profesión Veterinaria, otorgar los grados académicos y proponer por medio de los Institutos y Escuelas profesionales que de ella dependen, la expedición del título de la especialidad correspondiente».

Ambos preceptos atribuyen en forma inequívoca a las Facultades de Veterinaria la competencia exclusiva para impartir las enseñanzas de las ciencias que integran las disciplinas Veterinarias. Sus términos —«dar, dirigir, e intervenir»— son tan claros que no permiten ninguna duda al respecto.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto dispone en su párrafo 1 que:

«El título de Licenciado en Veterinaria será requisito indispensable para el ejercicio profesional de la Veterinaria con carácter general».

y añade en el tercero que:

«Asimismo las Facultades de Veterinaria por medio de los Institutos

o Escuelas profesionales que de ellas dependan, habilitarán a los Licenciados para la expedición por el Ministerio de los *Títulos de Especialistas* a que se refiere el capítulo octavo del presente Decreto».

Dentro del referido capítulo octavo (arts. 53 a 55) se regulan las especialidades de la carrera de Veterinaria y se reitera la competencia de las Facultades de Veterinaria para proponer la expedición de títulos de especialistas, para obtener los cuales «será necesario poseer el título de Licenciado» —art. 53, 1—.

Estos títulos de Especialistas «se exigirán para poder ejercer de veterinarios con el referido carácter —art. 53, 2—.

El artículo 54 completa el cuadro que antecede enumerando las especialidades, entre ellas la Zootecnia, a la que vino a sumarse en 1953 la de Industrias Agrarias, y el artículo 55 se remite a disposiciones especiales en lo que se refiere al plan de enseñanza de dichas especialidades, que fueron concretados para las distintas Facultades de Veterinaria por Ordenes de 9 de febrero y de 1 de junio de 1953 y de 30 de agosto de 1954, estableciendo dentro de la especialidad de Zootecnia las siguientes especializaciones: Equinocultura, Bovinocultura, Ovino y Caprinocultura, Suinocultura, Avicultura y Microzootechnia.

Del conjunto de los preceptos citados se desprende lo siguiente: para obtener un título de especialista en Equinocultura y poder ejercer como tal en ese especial campo de actividades es necesario acudir a una Facultad de Veterinaria, única a quien corresponde «dar, dirigir, e intervenir» las enseñanzas correspondientes y proponer la expedición de los títulos habituales (arts. 1 y 2 del Decreto de 7 de julio de 1964); seguir en ella cinco cursos académicos como mínimo para obtener el título de Licenciado, requisito necesario para el ejercicio de la profesión Veterinaria con carácter general (art. 5), y superar un curso de enseñanza teórico-prácticas de Zootecnia en general y Equinocultura en particular. Otro tanto ocurre en las restantes especializaciones más atrás citadas y con las correspondientes a la especialidad de Industrias Agrarias y entre éstas las de carne, leche y pescado —disciplina y cátedra específica de las Facultades de Veterinaria — piensos compuestos, conservas, etc.

Pues bien, todos estos preceptos del Decreto de 7 de julio de 1944 resultan burlados por la Orden recurrida mediante el simple expediente de la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, que incluye entre los cursos de especialización las especialidades de Veterinaria ya citadas. De este modo según la Orden recurrida se podrá obtener el título de especialización en Equinocultura, siguiendo el ejemplo utilizado, con sólo seguir los cinco cursos de la carrera de Ingenieros Agrónomos, ya que la espe-

cialización no es post-gradual sino que se instrumenta dentro de los estudios de licenciatura, y se podrá actuar en este campo, específicamente veterinario en el sentido primario y etimológico y, por supuesto, científico del término, sin haber acudido a la Facultad Universitaria a quien la Universidad Española ha encargado la enseñanza de estas ciencias y sin cumplir los requisitos de formación científica y de preparación académica establecidos en el Decreto ordenador de dicha Facultad, Decreto cuya superior jerarquía normativa, al margen de otras consideraciones, se impone imperativa e inexcusablemente sobre la Orden recurrida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, determinando por consiguiente, la nulidad de la Orden en cuestión en cuanto infringe los preceptos de aquél, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47, 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación al 28 de la citada de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Cuarto.— *La Orden recurrida es nula de pleno derecho por ser su contenido imposible.*

Uno de los supuestos determinantes de la nulidad de pleno derecho de cualquiera actos o disposiciones de la Administración es, según el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que el contenido de aquéllos son imposible.

Pues bien, nada más claro en este caso que la imposibilidad de habilitar especialistas en Equinocultura, Bovinocultura, Ovino y Caprinocultura, Suinocultura, avicultura, industrias de la carne, leche y pescado y demás especializaciones propias de la ciencia Veterinaria a que se refiere igualmente la Orden recurrida, a través de un plan de estudios como el que dicha Orden aprueba para la carrera de Ingenieros Agrónomos.

En efecto, si se contempla el cuadro de las veintiséis asignaturas que componen los cursos tercero, cuarto y quinto de la Carrera de Ingenieros Agrónomos —Especialidad de Zootecnia— se puede comprobar fácilmente que sólo once de esas veintiséis asignaturas tienen alguna relación con la «técnica de los animales», es decir, con la Zootecnia —todas las demás disciplinas de la especialidad son específicamente de Ingeniería—, Electrotécnica y Electrificación rural, hidráulica, maquinaria agrícola, etc., o bien de rudimentos de Economía. De las once disciplinas que tienen alguna relación con la Zootecnia (hay varias cuyo valor es puramente instrumental, como la de Construcción y Alojamiento de ganado) hay algunas, tan fundamentales como la Patología e Higiene Animal a la que sólo se concede un cuatrimestre, cuando en el plan de estudios de la Licenciatura de Veterinaria estas materias son objeto de *seis cursos* completos. Otra de las disciplinas básicas, la Fisiología del Crecimiento y Reproducción Animal, objeto de estudio en tres cursos completos en la Licenciatura en Veterinaria,

se reduce a uno en el Plan de Estudios aprobado por la Orden recurrida. Los ejemplos podrían multiplicarse hasta hacer enfadosa su lectura. Baste, pues, citar simplemente, y con ello quedará demostrada la absoluta imposibilidad científica de conseguir especialistas en Zootecnia y, más aún, en las diversas especializaciones que en esa especialidad se integran, las asignaturas y disciplinas que formando parte de la Licenciatura en Veterinaria, y por supuesto de la especialidad en Zootecnia y sus distintas especializaciones son omitidos en la Plan de Estudios que se recurre y cuyo carácter fundamental y básico para formar especialistas en la materia se desprende inequívocamente de su propio anunciado. Dichas asignaturas son las siguientes: Anatomía, Biología, Histología, Zoología, Bacteriología, Inmunología, Farmacología y Toxicología, Parasitología (dos cursos), Enfermedades esporádicas, Terapéutica (tres cursos), Enfermedades infectocontagiosas (dos cursos), Obstetricia y Teratología (dos cursos), etc.

El simple enunciado de estas materias hace innecesarias mayores insistencias.

Más evidente aún es la imposibilidad de formar especialistas en Industrias de la Carne, Leche, Pescado, Conservas, Piensos, etc., a través de las tres únicas disciplinas —Zootecnia, Bioquímica y Bromatología— que tienen alguna relación con la especialidad de entre las veintidós que constituyen el plan de estudio de Ingeniero Agrónomo —Especialidad de Industrias Agrarias—, todas las cuales, salvo las tres citadas, se refieren a materias específicas de la ingeniería o a rudimentos económicos.

Por si esto no fuera suficiente para demostrar la imposibilidad de formar especialistas en Equinocultura, Bovinocultura, Industrias de la Carne, etc., a través del plan instrumentado por la Orden recurrida, imposibilidad determinante de la nulidad de pleno derecho de la misma a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, bastaría aludir a la doble vertiente fundamental de los estudios veterinarios que la Orden impugnada pretende suplantar arbitrariamente, dicho sea esto en estrictas e ineludibles términos de defensa. *Doble vertiente*, representada, de una parte, por la *Zootecnia*, con su secuela de industrialización de los productos obtenidos de los animales y que por participar de su naturaleza vienen afectados por idénticos factores, y, de otra, por la vertiente *sanitaria*, que trata fundamentalmente de preservar la salud humana, merced a los conocimientos previos de Patología veterinaria. Esta vertiente sanitaria, garantizada en el plan de Estudios de la Licenciatura en Veterinaria, por un cuadro completo de asignaturas de base biológica y médica, es absolutamente desconocida en el Plan elaborado por la Orden recurrida, lo que implica, por otra parte, una grave amenaza para la salud pública.

La imposibilidad de orden científico no es la única que vicia de nulidad la Orden recurrida, como a continuación veremos. En efecto, aunque no exista y el cuadro de disciplinas del plan que la Orden recurrida aprueba, garantizara la adquisición de los conocimientos científicos mínimos para poder titularse, sin riesgos, especialistas en Equinocultura, Bovinocultura, Industrias de la Carne y demás, el contenido de la Orden sería igualmente imposible, ya que las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos carecen absolutamente en la actualidad del profesorado y medios instrumentales idóneos para impartir esas enseñanzas. Esto es algo evidente y notorio y no requiere demasiadas precisiones, dada la índole misma de las especializaciones y asignaturas nuevas que se integran en el Plan que se recurre.

Todo ello demuestra inequívocamente la nulidad de pleno derecho de la Orden recurrida, por ser imposible su contenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

*Quinto.—La Orden recurrida es nula por infringir lo dispuesto en el artículo 1-3 del Decreto-Ley de 3 de octubre de 1966.*

En el fundamento de derecho anterior hemos demostrado plenamente a nuestro juicio, que el contenido de la Orden recurrida es imposible, lo cual determina la nulidad de pleno derecho de la misma. Deducíamos la imposibilidad no sólo de la falta absoluta de los presupuestos científicos imprescindibles de las especializaciones introducidas en el Plan de estudios de la Escuela de Ingenieros Agrónomos por la Orden recurrida, sino también de la carencia actual del profesorado y de los medios instrumentales necesarios impartir las enseñanzas correspondientes a las especializaciones en cuestión introducidas en el Plan aprobado por la Orden recurrida es algo obvio que se desprende de la propia novedad de la introducción y, por lo tanto, no puede ser contradicho seriamente.

Este supuesto, es claro que para que la Orden recurrida pueda cumplirse en este punto en sus actuales términos es absolutamente necesario que se amplíe la Plantilla de Profesores de la Escuela en tantas plazas como asignaturas nuevas le introducen, que se habiliten laboratorios, granjas, bibliotecas, y demás servicios necesarios para la enseñanza de las especializaciones en cuestión, sin las cuales no será posible realizar labor docente alguna.

Pues bien, este aumento de plantillas y habilitación de nuevos servicios que requieren ineludiblemente la puesta en marcha del nuevo Plan aprobado por la Orden impugnada está rigurosamente prohibido en la actualidad por el Decreto-Ley de 3 de octubre de 1966, sobre medidas en orden al gasto público, cuya artículo 1 establece que se reducirán en seis mil millones de pesetas los gastos corrientes del pre-

sente ejercicio económico y para ello ordena a la Presidencia del Gobierno la elevación al Consejo de Ministros de los correspondientes proyectos de disposiciones con el fin de llevar a cabo la posible reestructuración de servicios y suspensión o integración de organismos.

Para garantizar el cumplimiento de estas medidas y la consecución del fin propuesto el párrafo 3 del número 3 del artículo 1 del referido Decreto-Ley establece imperativa y categóricamente que:

*En tanto no se lleve a cabo esa reestructuración no se tramitará ningún aumento de plantilla ni propuesta de creación de nuevos servicios que impliquen aumento de gasto.*

Es evidente, por lo tanto, que la Orden recurrida en cuanto que implica la realización de un aumento de plantilla y creación de nuevos servicios en las Escuelas de Ingenieros Agrónomos es nula de pleno derecho por infringir el referido precepto del Decreto-Ley de 3 de octubre de 1966. Se infringe además, el buen sentido puesto que esta habilitación de los Ingenieros Agrónomos en el ámbito veterinario coincide exactamente con una situación de paro de cientos y aún miles de Licenciados en Veterinaria que se ha acusado, como es notorio, en la matrícula de sus Facultades. El problema enunciado no es un puro arbitrio dialéctico, sino una realidad palpable de la que se ha hecho eco la prensa diaria. En el diario madrileño *Pueblo* de 7 de abril de 1966 se incluye un artículo cuyos titulares son suficientemente significativos: un solo alumno de quinto curso en la Facultad de Veterinaria de Córdoba. No parece necesario insistir en este sentido. (Se acompaña como documento número 1 un ejemplar del referido artículo del diario *Pueblo*).

Aunque así no se entendiera, de lo que no cabe duda alguna es de que *no se tramitará ningún aumento de plantilla ni propuesta de creación de nuevos servicios que impliquen aumento de gastos* y como sin estos aumentos de la plantilla de profesores y de los servicios instrumentales necesarios no es posible poner en marcha la enseñanza de las nuevas asignaturas y especialidades introducidas en el Plan aprobado por la Orden recurrida el contenido de la Orden deviene imposible por este nuevo motivo, so pena que se trate de suplir esta falta de profesores de las especialidades en cuestión: Equinocultura, Bovinocultura, y demás con el profesorado actual de Matemáticas u otras disciplinas análogas a éstas de entre las existentes con anterioridad al nuevo Plan, lo cual, amén de implicar una verdadera reducción al absurdo, sería una medida que ya fue condenada en un caso semejante por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 20 de febrero de 1959 en que

declaró nula la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de marzo de 1958.

*Sexto.— La Orden recurrida es nula de pleno derecho por infringir el artículo 17 del Fuero de los Españoles, en cuanto altera arbitrariamente el orden de competencias de los Ingenieros Agrónomos y Veterinarios invadiendo la esfera de acción específica de estos últimos en favor de aquéllos, contrariando la naturaleza propia de ambas profesiones.*

El artículo 17 del Fuero de los Españoles establece una garantía fundamental del Ordenamiento Jurídico, verdadera idea matriz del mismo que remite, inmediatamente por ello mismo al plano de velor de la justicia material, independiente del simple control formal del respeto a la competencia, al procedimiento y al mero orden Jerárquico de las normas. Dicho precepto fundamental dispone que:

«Todos los Organos del Estado actuarán conforme a un orden Jerárquico de normas prestablecidas que no podrán arbitrariamente ser interpretadas o alteradas».

Esta prohibición de alteración arbitraria del orden existente sería bastante para determinar la nulidad de pleno derecho de la Orden recurrida, con independencia de las infracciones formales que han quedado denunciadas. En efecto, el referido principio de interdicción de la arbitrariedad en materia reglamentaria no es algo vago e indeterminable sino verdadero principio general del derecho informador del Ordenamiento en su conjunto y como tal ha sido utilizado y consagrado singularmente por la Jurisprudencia de la Sala. Sirvan de ejemplo las *sentencias de 20 de febrero y 6 de julio de 1959*.

La primera de las referidas sentencias, la de 20 de febrero, anuló una Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de marzo de 1958, que extendía las obligaciones docentes de los catedráticos de Enseñanza Media a la explicación de cátedras distintas de las que eran titulares por entender que la referida Orden, *dictada sin sólida base legal en que apoyarse, alteraba arbitrariamente la naturaleza del cargo y convertía en disposición sancionadora disposición de organización interna de los servicios.*

Pues bien, nada más claro en este caso según hemos demostrado, ya que los fundamentos anteriores, que la arbitrarria alteración de la naturaleza de las profesiones de Ingenieros Agrónomos y Veterinarios en que incurre la Orden ahora recurrida, al posibilitar la extensión del título a los Ingenieros Agrónomos en especializaciones tales como

Equinocultura, Bovinocultura, Avicultura, Industrias de la Carne, Leche y Pescado, etc., específicamente veterinarias y tradicionalmente propias de la competencia profesional de los Licenciados en Veterinaria y especializados en ella.

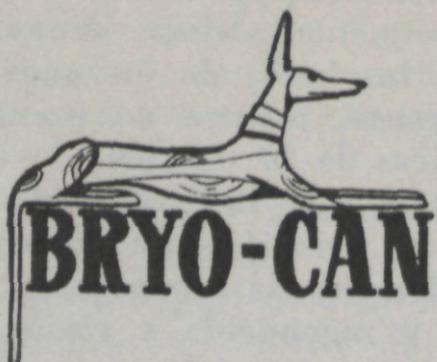
Por lo demás, la Orden impugnada altera, arbitrariamente la finalidad que le es propia en cuanto disposición aprobatoria de un Plan de Estudios para sentar las bases de un nuevo reparto de competencias entre ambas profesiones, reparto no previsto ni autorizado en la Ley de Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964, en el que la Orden recurrida, en última instancia se integra. Todo ello implica claramente la infracción del referido principio de interdicción de la arbitrariedad en la potestad reglamentaria, consagrado por el artículo 17 del Fuero de los Españoles y reconocido y vivificado por la Jurisprudencia de la Sala en las sentencias más atrás invocadas, infracción que lleva consigo la nulidad de pleno derecho de la Orden recurrida.

Por todo lo cual, SUPlico A LA SALA que, mediante el presente escrito y en la representación que ostento tenga por formalizada la demanda en el presente recurso, se sirva admitirla, y, en su virtud, previos los trámites de Ley dicte Sentencia anulando la Orden recurrida en lo que se refiere al Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos por ser contraria a derecho y declarando que las especializaciones en Industrias conserveras; de la Carne, Leche y Pescado; piensos compuestos; alimentos deshidratados, Avicultura, Cunicultura, Sericultura, Equinocultura, Bovinocultura, Suinocultura, Caprinocultura, Ovinocultura, son propias y específicas de la profesión Veterinaria de conformidad con las disposiciones vigentes, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración. Es de Justicia.

Madrid, 24 de abril de 1967.

Rogamos a los señores colegiados recuerden y apoyen a los  
Laboratorios y Casas que con su anuncio contribuyen a  
publicar estos ANALES mensualmente

# LABORATORIOS DE VETERINARIA



**“Medicinas para perros”**

## **VITA-BRYO-CAN**

(VITAMINOTERAPIA CANINA)

Raquitismo. — Fracturas. — Deformaciones óseas. — Crecimiento. — Fragilidad de la almohadilla plantar. — Gestación. — Lactancia. — Dermatosis. — Alopecias. — Eczemas. — Esterilidad. — Metabolismo lípido. — Prurito. — Convalecencia de enfermedades febres.

Especialmente indicado en los meses de invierno cuando el perro no puede disfrutar de abundante sol.

Vitamina A y D<sub>3</sub>. — Vitamina E. — Vitamina K. — Linoleato de Etilo (Vitamina F).

**DOSIS DE ORIENTACION.** — Perros pequeños: Un frasquito cada mes en una o dos tomas. Perros medianos: Un frasquito cada 20 días en una o dos tomas. — Perros grandes: Un frasquito cada 15 días en una o dos tomas.

---

### DELEGACION CENTRAL:

Loreto, 52, 1.<sup>o</sup>, 1.<sup>a</sup>, y 2.<sup>a</sup> - BARCELONA-15  
Teléfonos 205 09 04 - 205 09 07

## ACADEMIA DE CIENCIAS VETERINARIAS

## Sección de Avicultura

Sesión celebrada el día 12 de enero de 1967

Presidente: DR. D. BALDOMERO SANTOS PORTALES

## Novedades en clínica y terapéutica aviar

## Encefalosis

DRS. D. JOAQUÍN SABATÉ Y D. ALBERTO SAN GABRIEL

## INTRODUCCIÓN

En algunas zonas avícolas de nuestra Nación, ha surgido un término nosológico, que se ha usado para denominar una serie de trastornos, en las aves, de tipo nervioso; tal denominación ha sido *encefalosis*.

En realidad, la enfermedad parece ser que consiste en la presentación de pollitos con parálisis de patas, caídas al suelo donde mueren en 10 horas, y aparición de temblores en algunas ocasiones.

Algunos compañeros han interpretado esta sintomatología como ligada a una forma de encefalomielitis.

Realmente en muchas ocasiones la enfermedad no ha revestido importancia económica, ya que la morbilidad ha sido reducida. Por el contrario conocemos casos en los que la mortalidad ha sido elevada, y por lo tanto se ha hecho imprescindible el realizar un buen diagnóstico, para determinar exactamente el tipo de proceso de que se trataba, a fin de poder establecer un control perfecto.

Conocido es que la encefalomielitis cursa con la producción de una serie de lesiones microscópicas, no pudiéndose hallar lesiones anatomo-patológicas de consideración, que puedan orientar en el diagnóstico.

Las lesiones patognomónicas de la encefalomielitis, son las que se observan en una encefalitis apurulenta: gliosis, nódulos gliales, manguitos perivasculares, desaparición de la capa de células de purkinje en el cerebelo, degeneración neuronal, etc. En esta enfermedad se produce además una reacción linfocitaria, con una hiperplasia de nódulos linfoides en hígado, páncreas, ventrículo, bazo, músculo estriado, etc. que ayudan al diagnóstico diferencial de esta encefalitis, para diferenciarla de otro tipo de encefalitis apurulentas que se presentan en las aves.

Con esta base iniciamos la recogida de material para la investigación histológica a fin de establecer el diagnóstico.

## MATERIAL Y MÉTODOS

A finales del año 1966 fuimos requeridos para diagnosticar un proceso que cursaba con las características señaladas para la denominada *encefalosis*. La morbilidad y mortalidad era elevada. Recogimos material que fijamos en formol, y establecimos un tratamiento a base de una vitamina con propiedades antioxidantes asociada a un antioxidante a dosis elevadas. A las 24 horas la mortalidad había casi desaparecido. A las 48 horas los animales estaban completamente recuperados. El material fijado fue cortado por congelación y se efectuaron tinciones de hematoxilina-eosina.

## RESULTADOS

El estudio clínico de la enfermedad, dio como resultado la observación de una parálisis de ambas patas, con la existencia de temblores en algunos de los casos. Los pollitos afectados caían de lado muriendo en un período menor de 12 horas posteriores a la presentación de los síntomas.

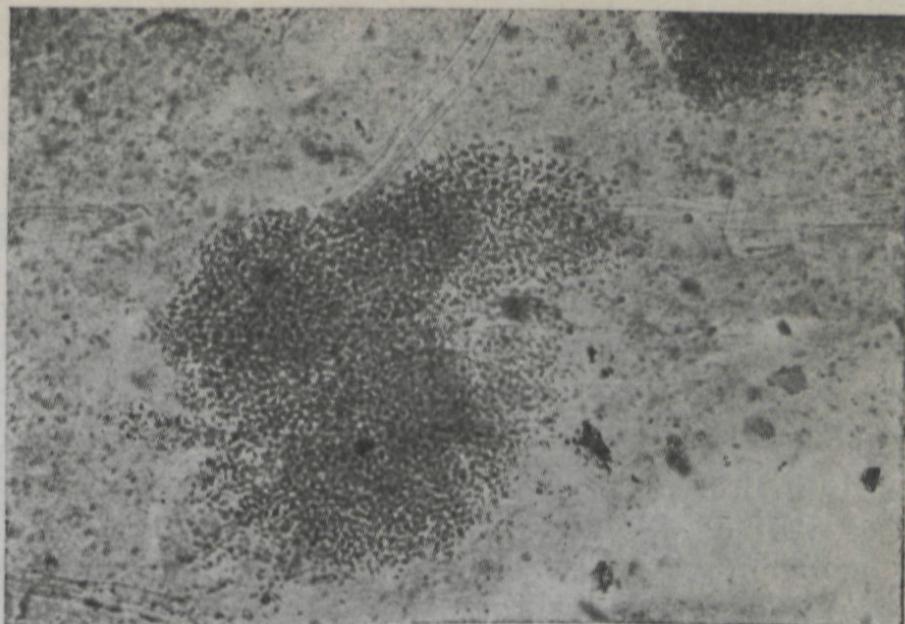
La enfermedad afectaba en un grado mayor a los machos que a las hembras, y su presentación era a las 3-4 semanas de edad.

El estudio macroscópico, no dio ningún resultado; pareciéndonos solamente que el encéfalo tenía una consistencia más blanda que en los normales, pero sin ser de mucha utilidad para un diagnóstico.

El estudio histológico nos mostró que las lesiones consistían en éstasis sanguíneo con hemorragias en la sustancia blanca del cerebelo principalmente, apareciendo las mismas lesiones pero menos intensamente en la zona gris cortical (según las microfotografías que mostramos). No aparecían lesiones microscópicas en páncreas, bazo, ventrículo. En hígado se presenta una ligera vasodilatación.

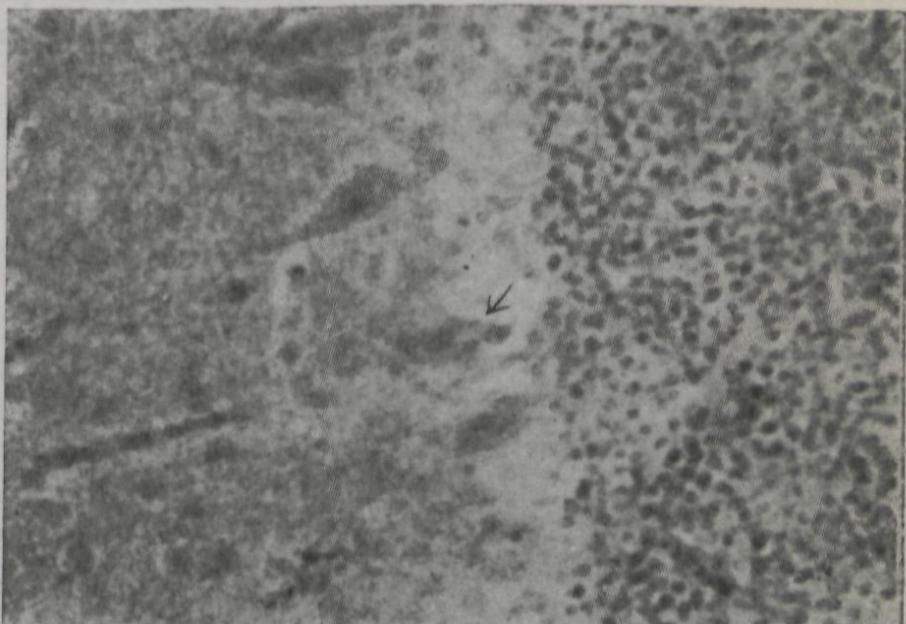
*Cerebelo.* — Substancia blanca. Gran hemorragia con destrucción de capilares. En el ángulo superior derecho otro foco hemorrágico considerable.

80 Ø.

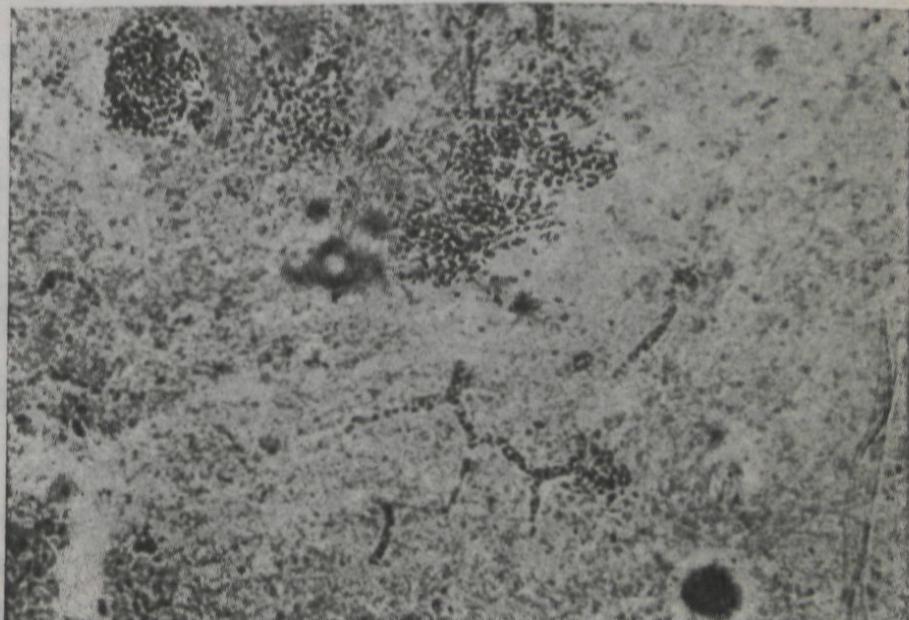


*Cerebelo.* — Células de Purkinje. La señalada con → sufre un proceso de neurofagia.

320 Ø.



*Cerebelo.* — Substancia blanca y otros focos hemorrágicos más reducidos y replección de capilares. 80 Ø.



## DISCUSIÓN

El término de *encefalosis* se ha aplicado a un proceso encefalomálico, que se caracteriza por presentar lesiones hemorrágicas en cerebelo. Confirma el diagnóstico la respuesta al tratamiento, observando que las aves no se recuperan solamente con la administración de vitaminas, ya que sólo responden si se asocian vitaminas con antioxidantes a dosis muy elevadas. Las particularidades de la sintomatología, se deben principalmente a la localización de las lesiones. En la encefalomalacia clásica, las lesiones circulatorias con el edema y hemorragias típicas suelen localizarse preferentemente en la zona cortical gris y sobre todo en la capa molecular del cerebelo. En el caso que hemos estudiado, estas lesiones tienen más intensidad y se localizan en la sustancia blanca. Por este motivo predomina la parálisis y temblores, con marcha de borracho y caída de lado de los pollitos afectados. La intensidad de estas lesiones hace que el pollito muera antes de presentarse la forma fibrosa de la lesión encefálica al evolucionar el proceso histológico.

## RESUMEN

La *encefalosis* es una forma de encefalomalacia, que se caracteriza por cursar con lesiones nerviosas en pollitos de 3 - 4 semanas de edad, afectando más a machos que a hembras, pudiendo producir mortalidades de hasta el 50 %. Las lesiones histológicas consisten en hemorragias en cerebelo, principalmente en sustancia blanca, con éstasis sanguíneo. Responde rápidamente a una terapéutica de asociación de vitamina alfa - tocoferol con antioxidantes a dosis muy elevadas en el pienso.

## Control de la coccidiosis en el período de cría

DR. D. MAGÍN BRUFAU ESTRADA

En nuestra práctica clínica, hemos visto evolucionar la técnica del control de la coccidiosis que ataca en las primeras edades a las aves, tanto en lo que respecta al manejo de las manadas, como en la adi-

ción de productos farmacológicos que evitan los ataques de estos temibles protozoos hasta el punto de ser sus resultados actualmente muy satisfactorios, si los comparamos con los que se conseguían solamente hace diez años.

Recordamos en estos momentos, los fuertes ataques de *Eimeria Tenella* que sufrián las manadas de pollitos, tanto que en un porcentaje superior al 60 % de manadas, ocasionaba más de un 30 % de bajas. Otro 20 % de manadas, las pérdidas eran del orden del 20 % y sólo llegaban a la edad de tres meses con menos del veinte por ciento por esta causa, una quinta parte de las manadas entradas, lo que ocasionaba la limitación de la expansión de la avicultura y diferentes explotaciones avícolas habían tenido que cerrar sus puertas por la presentación de esta parasitosis.

Tan grave era el problema, que se adoptó el sistema de criar en batería, como único medio de poder cortar mecánicamente el ciclo evolutivo de este protozoo y de ahí, la difusión de la crianza en baterías durante los años 1950. En este sistema que evitaba en principio la coccidiosis producida principalmente por la *Eimeria Tenella*, llevado a un extremo intensivo, daba lugar a problemas patológicos de otro tipo, como ejemplo la estafilococcia que limitaba su extensión y continuidad.

Actualmente los problemas que ocasiona los ataques de coccidiosis en las primeras semanas de vida por lo que venimos llamando época de cría, no nos preocupan demasiado, siempre y cuando en las grandes naves de crianza que se vienen utilizando, exista un óptimo manejo y un ambiente con las debidas condiciones, entendiendo que éste, proporción por m.<sup>2</sup>, adecuada temperatura y aireación, y la conjugación de estos factores con el suministro de una dieta que ha sido suplementada por un producto que corte el ciclo evolutivo de este protozoo, tanto en su fase sexuada o en la simple división.

Nuestra práctica en materia de suplementar los piensos con los diferentes fármacos que han ido apareciendo en los mercados, ha sido como sigue: Emplear un tipo de producto durante cinco o seis meses seguidos y después de este período de tiempo, realizar una permuta de producto, utilizando otro de características diferentes, esto es, realizar un sistema de rotación con el fin de evitar una adaptación o resistencia al fármaco. Desde hace casi un año y después de observar ciertos fracasos en este sistema, que consistía en rotación de productos a base de nitrocarbanalidas y tolamidas, para llegar a utilizar de una manera continuada el producto conocido por Amprol y una Quinoxalina potenciada. Con este sistema hemos observado durante el pasado ejercicio 1966, una menor incidencia de casos de coccidiosis en las primeras edades, habiéndose reducido en más de un 25 %.

## Coccidiosis en recría

DR. D. JOSÉ BARBERÁ NOGUÉS

El tema que vamos a exponer, no es otra cosa que un resumen de nuestra clínica diaria, sin pretensiones de sentar ninguna conclusión definitiva.

Aunque la importancia de un buen manejo se acentúa durante los primeros meses de edad, quisiéramos recordar algunos detalles por considerar que pueden influir directa o indirectamente en la presentación de la coccidiosis; así el número de aves por metro cuadrado no debe ser superior a 4'5. Es también aconsejable que las aves dispongan de aseladeros e igualmente de buena cama y buena ventilación, pues un exceso de esta última da lugar a un ambiente frío y un defecto, produce humedad ambiental que repercute en la yacifa, favoreciendo con ello el desarrollo de los coccidios. El aumento de aves por metro cuadrado, cosa que hoy día se da con frecuencia e incluso se provoca, pensando en las bajas posteriores, junto con la falta de aseladeros, da lugar a que se produzcan amontonamientos, que, a nuestra manera de pensar, son causa predominante en la aparición de muchas enteritis inespecíficas, tratadas algunas veces como coccidiosis, abusando de medicamentos y dando como resultado el depauperado aspecto de la manada.

Cuando realizamos la autopsia de alguna ave sospechosa de coccidiosis, procedemos a un raspado de la mucosa de duodeno y de alguna parte del intestino delgado, generalmente la que nos parece más afectada; si confirmamos la existencia de coccidias en cantidad suficiente para producir trastornos, indicamos el tratamiento que creemos más adecuado. No extrañe la frase «en cantidad suficiente, para producir trastornos», pues algunas veces y aún existiendo alguna coccidia, por el estado general de la manada, en aquel momento, dejamos las aves sin tratamiento, pero siempre bajo un riguroso control, pues, si esta pequeña infestación continúa en su forma atenuada, determina la lucha de las aves frente las coccidias, consiguiendo, como resultado la implantación de una inmunidad local, interesantísima para el momento del arranque de puesta. Aparte de la cantidad de coccidias observadas a través del microscopio, el normal consumo de pienso y el aspecto alegre de la manada, es lo que nos debe señalar el camino a seguir, en lo referente a tratamiento o no.

Hemos observado y con muy buen agrado por nuestra parte, que todas las manadas recriadas durante el actual ejercicio avícola, han presentado un mejoramiento en el aspecto sanitario (patas amarillas,

pluma brillante, etc.) muy superior al del año anterior, cosa que nosotros atribuimos al no abusar de tratamientos, usando la medicación cuando verdaderamente lo consideremos necesario. Decimos esto, porque en el pasado ejercicio, con el evidente deseo de ayudar al avicultor y como consecuencia del enmascaramiento, por causa de la leucosis de muchos problemas se aconsejaban tratamientos que más bien daban lugar a un trastorno del metabolismo, presentando las aves aspectos de poca vitalidad.

Llegada el ave a los tres meses de edad, suprimimos el preventivo de la coccidiosis de una manera total y definitiva, pasando al pienso de recria. Este sistema nos ha dado excelentes resultados y, francamente, no fue fácil conseguir de los avicultores su colaboración, por el temor a la enfermedad, lo cual daba lugar a que muchos de ellos continuaran con pienso preventivo hasta el momento de arranque de puesta, con lo que inconscientemente favorecían la aparición de la enfermedad cuando las gallinas empezaban su producción.

Referente a esta coccidiosis, llamémosle tardía, nuestra experiencia nos indica, que cuando más tiempo se usa el pienso con preventivo, más fácil y de mayor gravedad es la presentación de la enfermedad. El ave gracias a la presencia del preventivo, no ha tenido que luchar y por lo mismo está completamente libre de la inmunidad local a la que antes hacíamos referencia.

Como datos interesantes, podemos citar, que en el año 1965 y en el período de tiempo comprendido entre junio y diciembre; de 1.676 problemas presentados, se diagnosticaron 201 como coccidiosis, lo que representa el 11'90 %, y en el año 1966 sobre 2.970 problemas presentados, 292 se diagnosticaron como coccidiosis, lo que representa el 9'88 %; por lo cual dichas cifras nos indican que la incidencia sufre una disminución del 2'11 %.

De los 201 casos presentados en 1965, 125 fueron diagnosticados después de los 90 días de edad, de los cuales, 33 se presentaron a partir de los 5 meses, teniendo en cuenta, que de estos últimos 23 habían tomado pienso con preventivo.

En 1966, se diagnosticaron 292, de los cuales 175 lo fueron a partir de los 90 días y de ellos 41 después de los 5 meses, habiendo consumido pienso con preventivo en 38 manadas.

Por lo referente a tratamientos, nosotros continuamos luchando contra la coccidiosis, con la conocida sulfametacina, por cuanto, los diferentes preparados a base de sulfaquinoxalina potenciada, no nos han dado los resultados apetecidos en algunos de los problemas.

## CONCLUSIONES

1.º — Sobre los 90 días de edad suprimir el preventivo en el pienso.

2.º — Aplicar medicación, cuando verdaderamente se considere necesario.

3.º — Dejar hasta cierto punto, luchar a las aves para adquirir la inmunidad local.

## Problemas prácticos en el aislamiento de las enfermedades víricas aviares

DR. D. E. ROCA CIFUENTES

Dado el corto espacio que disponemos para exponer un tema tan extenso como es el aislamiento de las enfermedades víricas aviares, hemos procurado esquematizar lo máximo posible y reducirnos a exponer las normas prácticas que nos ha enseñado la experiencia.

El modo de proceder en estos casos podemos dividirlo en dos grandes grupos: 1.º Un grupo general apto para ser aplicado en cualquier enfermedad infecciosa, vírica, bacteriana o parasitaria. 2.º Normas particulares exclusivas de cada enfermedad.

GENERALES	Período infectivo	<table border="0"> <tr> <td rowspan="4">Personal</td><td>Interno</td></tr> <tr><td>Externo</td></tr> <tr><td>Vehículos inertes (sacos-jaulas)</td></tr> <tr><td>Vehículos animales</td></tr> </table>	Personal	Interno	Externo	Vehículos inertes (sacos-jaulas)	Vehículos animales
Personal	Interno						
	Externo						
	Vehículos inertes (sacos-jaulas)						
	Vehículos animales						
Período post-infectivo	<table border="0"> <tr> <td rowspan="4">Equipo del gallinero</td><td>Equipo del gallinero</td></tr> <tr><td>Materia orgánica</td></tr> <tr><td>Limpieza con agua</td></tr> <tr><td>Aplicación de desinfectante</td></tr> </table>	Equipo del gallinero	Equipo del gallinero	Materia orgánica	Limpieza con agua	Aplicación de desinfectante	
Equipo del gallinero	Equipo del gallinero						
	Materia orgánica						
	Limpieza con agua						
	Aplicación de desinfectante						
ESPECÍFICOS	Bronquitis infecciosa						
	Viruela aviar						
	Peste aviar						
	Complejo leucósico						

Ampliando el cuadro anterior podemos comentar:

1.— Aislamiento del personal, si esto fuera posible. Si existiera un solo empleado en la explotación relegara en último lugar el cuidado de las aves enfermas, procurando cambiarse de indumentaria; sobre todo el calzado y hacerse un lavado de las manos.

2.— Para el personal externo, dispondremos de alfombrillas empapadas de desinfectante a la entrada de la sala, tanto sanas como enfermas. El veterinario y el técnico darán ejemplo usando las bolsas de plástico «ad hoc» que se quemarán una vez usadas.

3.— Los sacos de pienso si fueran de papel serán quemados; si la fábrica de piensos envasa sus productos en sacos de yute, se aislarán por lo menos durante un mes en el extremo de la granja o fuera de ella; igualmente se procederá a una desinfección drástica de las cajas de huevos y jaulas en el caso de los broilers que han sido llevados al sacrificio.

4.— Se dará una especial atención a los parásitos del gallinero, como son: moscas, mosquitos, ácaros, incluso ratas, por ser vehículos de transmisión mecánica.

5.— En el período post-infectivo se removerá todo el material del interior del gallinero, como son aseladeros, comederos, bebederos, tolvas, ponederos en caso de gallinas y serán sometidos a un lavado y desinfección posterior oportuna.

6.— Se limpiará de gallinaza la nave pues los virus pueden permanecer largo tiempo en período de latencia en la materia orgánica y se depositará en el lugar más alejado de la granja y si es posible fuera de ella.

7.— La nave en la cual han permanecido las aves enfermas durante el período de infección se lavará con agua a presión, incluyendo suelos, techos, paredes, columnas, rendijas existentes en la obra, marcos de ventanas y puertas. Esta limpieza no se limitará sólo en el interior del gallinero, si no que llegará a las paredes exteriores y terreno que circunda el gallinero.

8.— Desinfección del local con productos adecuados al tipo de enfermedad que han padecido (cresoles, fenoles, compuestos de halógeno, formol y permanganato o compuestos de amonio cuaternario) tras el cual se practicará el encalado del local.

En fin hemos enumerado una serie de normas a seguir para conseguir el aislamiento, podríamos seguir explicando muchos otros consejos para abortar los caminos de difusión del agente causal. El sentido común en manos del práctico surtirá efecto en este proceso teniendo en cuenta además una frase de Smith en la cual se dice: «El aislamiento, el saneamiento, es un objetivo, ideal, no un método».

## NORMAS PARTICULARES PARA LAS ENFERMEDADES VÍRICAS

*Bronquitis infecciosa.* — En el campo de la práctica todo intento de proceder a un aislamiento serio de esta enfermedad, nos ha resultado ineficaz.

La gran difusibilidad de este virus y la rápida aparición del brote, sin síntomas prodrómicos, no da tiempo material de establecer ni las más elementales normas de aislamiento.

A este respecto cabe señalar el corto período de incubación de esta enfermedad (18 horas en algunos casos) y la forma explosiva en que hace su presentación, tenemos recuerdo de la aparición de B. I. en un departamento de una granja y al cabo de 12 horas toda la granja presentaba síntomas de B. I.

La transmisión por el aire de esta enfermedad «air born desease» deja desarmado al técnico que intenta parar la difusión de la enfermedad; unido esto al poco trastorno económico que en esta región supone la aparición de la B. I. y que regularmente aparece en las pollitas a la edad propicia para la vacunación — antes de la madurez sexual — hace que el técnico no ponga ninguna barrera a la difusión.

Sería recomendable al incubador que los huevos recogidos durante 35 días p. i. no fueran incubados, por transmitirse por el huevo el virus durante estos días.

Si el avicultor recibe animales recriados bastará 14 días de aislamiento estricto. Para describir posibles portadores se introducirá aves de la granja en el lote recién llegado.

*Viruela aviar.* — Se conoce bastante mal la transmisión de esta enfermedad, lo cual dificulta en gran parte al técnico al acometer el capítulo del aislamiento.

Parece que los animales curados de esta enfermedad no contribuyen en gran manera a la difusión de la misma, ni las deyecciones de los animales infectados; pero sí juegan un papel importante los hematófagos como vehículos mecánicos pudiendo el virus mantenerse vivo durante mucho tiempo en estos transmisores.

Cuando se presenta la viruela en una granja y confirmado el diagnóstico, se recomienda la aplicación de las normas generales, aislamiento, sacrificio o tratamiento de las aves infectadas y vacunación de los animales clínicamente sanos con V. V. P., es poco aconsejable el V. V. G., teniendo sumo cuidado en la desinfección de los utensilios empleados en la práctica de la vacunación e igualmente las manos del operador, no sea que estos animales que consideramos sanos estén en un período de latencia y favorezca la difusión del virus.

*Peste aviar.* — Estamos ante un problema que realmente preocupa a la avicultura y los daños económicos que de ella emanan son francamente alarmantes.

Dejando a un lado el punto tan traído y llevado de los sistemas de vacunación, con sus variantes de virus vivo y muerto, los supuestos fallos de vacunación y las interferencias vacunales y centramos el problema en el modo de actuar frente a la aparición de la E. N. en efectivos vacunados.

A parte de las normas generales de aislamiento, aconsejamos la inyección intramuscular de vacuna muerta empezando por la parte más alejada del foco y avanzando hacia él. De este modo en 48 horas o hemos provocado el curso de la infección en animales en período de incubación u obstaculizamos y aliviamos la infección en los animales sanos ya sea por un bloqueo o interferencia en animales adultos.

Esta prueba la hemos practicado en muchos casos y los resultados han sido altamente satisfactorios y significativos. Es recomendable abstenerse de incubar durante seis semanas p. i.

*Complejo leucósico.* — En esta enfermedad al contrario que en las anteriores no pretendemos aislar el foco infectado, en la actualidad si no más bien el gallinero en el cual no ha hecho su aparición la enfermedad. Al fin y al cabo aislamiento.

*a) Normas para el incubador:*

Salas de incubación fuera de la granja.

Desinfección de los huevos.

No mezclar huevos de distintas procedencias.

Destrucción por el calor de los restos de incubación.

Desinfección de las incubadoras.

Gran ventilación. De este modo se rebaja la concentración de virus, si fuera posible inyectar aire estéril en las cámaras de nacimiento.

Exclusividad de personal (prácticos sexadores, etc.).

Disponer de una cámara estéril y todo el que penetre en la incubadora se cambiará de ropa, se lavará y pasará por los rayos ultravioleta.

*b) Normas para el avicultor:*

Pollitas hasta los dos meses en estricto aislamiento por su sensibilidad al contagio durante estos meses.

Tener en cuenta que de los 3 - 5 meses es cuando mayor cantidad de virus eliminan las aves.

Luego es recomendable poseer sólo una edad en las granjas.

No mezclar aves de distintas procedencias.

Personal exclusivo para la cría.

Desinsectación de las naves (escarabajo de Schmittle).

Cuidar en extremos las enfermedades intercurrentes.

No es muy recomendable trasladar pollitas de 4 meses a zonas que no exista esta enfermedad, pues durante este período es cuando mayor cantidad de virus se elimina.

Si un gallinero ha pasado un brote fuerte de leucosis, habrá que practicar una desinfección drástica del mismo y a pesar de todo siempre nos quedará la duda de haber esterilizado el gallinero pues como dice Gentry lo importante es impedir la penetración del virus y lo difícil es sanear el gallinero infectado.

### B I B L I O G R A F Í A

- Fritze y Gerriets. — «Enfermedades de las aves».  
 Biester - Swarte. — «Enfermedades de las aves».  
 G. R. Weston. — «Más sobre la leucosis». «Avicultura» núm. 156.  
 E. G. Harry. — «Higiene de las salas de incubación y enfermedades transmitidas por el huevo». «Avicultura» núm. 160.  
 Burmester. — «El complejo leucósico aviar en EE. UU.». Symp. Tarragona.  
 E. Roca Cifuentes. — «Profilaxis de la leucosis». Symposium Tarragona.  
 Biggs. — «Lo que sabemos de leucosis». «Avicultura» núm. 169.  
 M. H. Swanson. — «Poultry Tribune», octubre 1966.  
 W. M. Smith. — «Poultry Digest», mayo 1966.  
 D. Davis. — «Poultry Tribune», diciembre 1965.  
 J. Speck. — «Panorama Veterinario», enero 1966.

## Control de la enfermedad de Newcastle

DR. D. MAGÍN BRUFAU ESTRADA

Esta enfermedad en su forma de presentación mediante ondas epizoóticas de más o menos amplitud, ha sido, es y será desgraciadamente, según nuestra opinión, el verdadero talón de Aquiles de nuestra avicultura, aún admitiendo otros problemas patológicos tan graves como el complejo leucósico, pero en lo que respecta a éste si bien la amplitud de la onda es infinitamente más ancha, también veremos más espaciados los tiempos en que repita la infección.

Al igual de lo que hemos manifestado en el control de la coccidiosis en las edades de cría, ahora podemos también señalar que éste (el control) ha mejorado enormemente y por tanto el porcentaje de pérdidas relativas producidas por esta enfermedad infecciosa a virus son menores, que cuando apareció allá por el año 1947 y en las siguientes ondas epizoóticas que fueron apareciendo posteriormente.

El problema está planteado hoy casi exclusivamente en la forma de proteger las manadas de pollitos de pocos meses de vida y más concretamente, las manadas que se encuentran entre la edad de los 20 a los 60 días, pues en edades superiores el problema en lo que respecta a pérdidas por letalidad, casi es despreciable, siempre claro está que se haya seguido un minucioso plan de vacunación.

Recientemente una fuerte onda epizoótica de esta enfermedad, se ha extendido por todas las latitudes de nuestro país, y no es de extrañar que en donde se han notado más sus efectos, haya sido en aquellas zonas de mayor concentración avícola, y aquí debemos observar que las pérdidas ocasionadas y en un plan relativo, han sido mucho menores que en aquellos otros núcleos de avicultura más joven y en las que las prácticas vacunales habían sido en muchas ocasiones olvidadas. Nuestras referencias bastante fidedignas, nos señalan que aquellos núcleos en que por desgracia conocían con alguna repetición los efectos de la E. N., menos graves han sido las pérdidas, admitiendo eso sí, una importante incidencia y esto sólo es debido a una mejor programación de las vacunaciones o quizás más, debido a una constancia en la aplicación de las mismas por los avicultores.

El quid de la cuestión, como hemos señalado, está en las manadas de aves en edad de cría y en los programas de vacunación de las mismas. El que mejores resultados nos ha dado, o mejor dicho, mayor protección ha conferido a estas manadas, es la aplicación de vacunas liofilizadas preparadas con cepas lentogénicas en el ojo a la edad de 4 días y 4 semanas, y aplicación de vacunas inactivadas ya a la edad de 2 meses, para repetir igualmente alrededor de los cuatro meses de vida. También hemos obtenido buenos resultados aunque con mucha más complicación en el trabajo, empleando dosis repetidas de vacunas inactivadas en las primeras semanas.

Debemos informar también que la vía hídrica para la aplicación de vacunas vivas, ha sido según nuestros datos, la que menos protección ha conferido.

Al extenderse la cría de aves tanto para la producción de carne, como para la aptitud huevera en manadas albergadas en grandes naves, y en número superior en muchas ocasiones de las ocho a diez mil unidades, los problemas de control de esta enfermedad se han agravado en razón de que los inicios de la enfermedad, o sea las primeras manifestaciones de la misma, pasan desapercibidas y en alguna ocasión coincide la presentación de la enfermedad en el momento de aplicar la segunda vacuna, y entonces el problema se achaca a la vacunación, cuando realmente la presencia del virus infectante es anterior a la citada aplicación de vacuna.

Se ha dicho en un plan ortodoxo y en un rigor científico, que deberíamos esperar aplicar la vacuna, hasta después que el pollito haya perdido todas aquellas defensas prestadas de la madre, esto es, después de los veinte días de edad. Nuestro consejo y nuestra experiencia nos permite opinar que si bien es cierta esta aseveración y no nos atrevemos a discutirla, si las vacunas empleadas tienen la suficiente potencia y en este sentido nos referimos a su poder de multiplicación y pervivencia, no nos debe preocupar este posible bloqueo de la

segunda vacuna, pues al no realizar una vacunación en los primeros días, tal como en un rigor científico puede aconsejarse con el fin de conseguir que una primera vacuna a los 20 días, pudiera multiplicarse con más efectividad al no ser bloqueada por las defensas de la madre o de la primera, entonces nos encontramos en la práctica con muchas manadas que son atacadas entre los 15 y 25 días de edad, y por tanto sin ninguna defensa, y de ahí que nos inclinemos a recomendar que las vacunaciones se realicen antes de los 4 días de vida para proteger estas manadas, y si como esperamos la vacuna tiene el suficiente poder, al revacunar se implantará la suficiente inmunidad.

Realmente como hemos señalado se ha conseguido mucho en el control de esta enfermedad, pero nos atrevemos en estos momentos a criticar los sistemas de contrastación, pues el estudio de protección debería realizarse en aves completamente vírgenes y no en pollitos de pocos días de edad, y de esta forma realmente conocer la potencia biológica de protección de cada uno de los lotes que de una manera continuada se presentan en el mercado.

Resumiendo, nuestro programa de control de la E. N., es como sigue: Aplicación de una vacuna viva preparada con una cepa lento-génica del tipo B, o la Sota a los cuatro días, repetir con igual medio y vía, a las cuatro semanas, para iniciar la aplicación de la vacuna muerta a la edad de dos meses e igualmente repetir a los cuatro meses de vida.

En las manadas de aves adultas, la aplicación de vacuna de recuerdo, lo hacemos cada cinco o seis meses.

## La legislación vigente en la avicultura

DR. D. MARIANO SANZ CALLEJAS

La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 23 de diciembre) señala en su artículo 1.<sup>o</sup> que su objeto es la conservación y saneamiento de la ganadería nacional, protegiendo a ésta de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias para evitar así, en cuanto sea posible, las perturbaciones que en las explotaciones ganaderas se deriven de esas causas patológicas.

En su artículo 2.<sup>o</sup> se señala que la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que como complemento de la misma se dicten corresponde al Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General de Ganadería.

En su artículo 3.<sup>o</sup> se señalan las enfermedades que los veterinarios tienen obligación de comunicar por el medio más rápido posible a los

Servicios Provinciales de Ganadería a los efectos de declaración oficial, incluyéndose de las enfermedades que atacan a las aves únicamente la peste aviar.

En el artículo 4.<sup>º</sup> se especifican las enfermedades que no son objeto de declaración oficial, figurando sin embargo, en las estadísticas sanitarias. No obstante, dicha «declaración oficial» podrá tener lugar cuando la intensidad o poder difusivo de la enfermedad, por circunstancias accidentales, así lo exijan, a juicio del Servicio Provincial de Ganadería correspondiente. Las enfermedades aviares a que se refiere este artículo son:

Cólera aviar, tifosis y pullorosis; diftero-viruela, leucosis y laringo-traqueítis; coccidiosis.

En su artículo 5.<sup>º</sup> se señala se podrá añadir a cada uno de los grupos que se enumeran en los dos artículos anteriores aquellas otras no incluidas en los mismos y que, por su carácter contagioso, por la extensión que alcancen o por su interés, requieran la adopción de adecuadas medidas de defensa.

Por Decreto de 4 de febrero de 1955 se aprueba el Reglamento de Epizootias que desarrolla los preceptos contenidos en la Ley de Epizootias (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo de 1955, rectificado el 30 ídem).

En las medidas sanitarias de carácter general para la lucha contra las Epizootias señala en su artículo 108 (notificación), la presentación de una enfermedad simultáneamente sin causa conocida en varios animales de una explotación será siempre considerada sospechosa de que se trata de una Epizootia, y deberá comunicarse seguidamente a la autoridad local.

En el artículo 109 se ordena a todo dueño o, en su defecto, el administrador o encargado de animales atacados de enfermedades Epizoóticas o que se sospeche de ellas está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento por escrito a la autoridad municipal del término en que los animales radiquen. El mismo deber alcanza a los veterinarios encargados de la asistencia facultativa a los enfermos.

El artículo 111 indica que en el caso de presentación de alguna enfermedad del ganado que se sospeche infecciosa, en la que se juzgue necesario el envío de muestras patológicas, éstas se prepararán convenientemente por el veterinario que asiste a la ganadería enferma. Es condición indispensable, para que el laboratorio pueda realizar las investigaciones oportunas, que las citadas muestras vayan acompañadas del correspondiente informe suscrito por el citado veterinario, en el que se haga constar, del modo más amplio posible, los datos referentes a la especie atacada, número de invasiones, bajas ocurridas, síntomas, lesiones, tratamientos químico-biológicos ensayados y cuantas observaciones se consideren de interés aportar para el mejor esclarecimiento del caso.

Los laboratorios que realicen estos análisis tanto oficiales del Estado, así como también los laboratorios industriales, particulares y otros, darán cuenta de los resultados obtenidos al veterinario que prescribió las investigaciones, quien a su vez lo transmitirá al propietario del ganado. Cuando se confirme la existencia de una enfermedad infecto-contagiosa de las anteriormente señaladas, los Directores de los antedichos laboratorios notificarán además el diagnóstico al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería correspondiente a la provincia de origen de las muestras analizadas, quien a su vez dará cuenta de la Epizootia diagnosticada al veterinario titular del término donde radique el ganado enfermo, procediendo las partes interesadas a dar cumplimiento a las medidas señaladas en cada caso por el Reglamento de Epizootias.

Las laboratorios mencionados vienen obligados a llevar anotación en libro-registro oficial de los diversos análisis efectuados, donde se indicará el remitente, la procedencia, especie animal, muestras enviadas, resumen de las pruebas realizadas y resultados obtenidos. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será inspeccionado periódicamente por los Servicios Veterinarios Oficiales, sancionándose las transgresiones realizadas, tanto por ganaderos como por laboratorios, con la multa correspondiente.

En el artículo 112 (visita y comprobación) se indica que tan pronto como el alcalde tenga conocimiento de la existencia de animales atacados de enfermedad contagiosa, ordenará al veterinario del término municipal gire visita de inspección dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al traslado de la notificación, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. El veterinario titular en funciones de higiene pecuaria será obligado a girar visita de inspección, aunque no se le hubiere comunicado oficialmente la enfermedad, siempre que por cualquier conducto tuviere noticias o fundadas sospechas de la existencia de infección, dando cuenta a la Alcaldía del resultado de la visita.

En el artículo 128 se ordena que el período de aislamiento se mantendrá hasta que, muerto o curado el último enfermo, transcurra el plazo fijado por el Reglamento de Epizootias para considerar extinguida la enfermedad.

En el artículo 142 se ordena que el veterinario titular dará cuenta al Servicio Provincial de Ganadería de los tratamientos preventivos y curativos aplicados para evitar la difusión de la enfermedad Epizoótica presentada. Si estas operaciones no son realizadas por dicho titular el veterinario que haya intervenido en las mismas comunicará seguidamente a aquél los datos pertinentes para su conocimiento y traslado al citado Servicio Provincial.

En el artículo 145 se indica que en cualquier momento, cuando un ganadero desee prevenir de cualquier infección sus ganados, podrá ve-

rificarlo, siempre que la práctica de las inoculaciones la realice un veterinario, el cual dará en el plazo de cinco días cuenta al veterinario titular del número y especie de animales inoculados, enfermedad contra la que se vacunó, producto empleado, lote y laboratorio preparador, sitio de acantonamiento, si procediere y medidas adoptadas. Estos datos serán incorporados a al estadística mensual de vacunaciones que deberá remitir dicho veterinario titular al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

El Código Civil en cuanto a la compra-venta de animales, y en especial a los vicios redhibitorios, a la nulidad de venta en caso de enfermedad contagiosa, etc. señala en sus diferentes artículos lo siguiente:

Art. 1.491.— Vendiéndose dos o más animales juntamente, sea en un precio alzado, sea señalándolo a cada uno de ellos, el vicio redhibitorio de cada uno dará solamente lugar a su redhibición y no a la de los otros, a no ser que aparezca que el comprador no habría comprado el sano o sanos sin el vicioso.

Art. 1.493.— El saneamiento por los vicios ocultos de los animales y ganados no tendrá lugar en las ventas hechas en ferias o en pública subasta...

Art. 1.494.— No serán objeto de contrato de venta los ganados y animales que padeczan enfermedades contagiosas. Cualquier contrato que se hiciere respecto a ellos será nulo.

También será nulo el contrato de venta de los ganados y animales si expresándose en el mismo contrato el servicio o uso para que se adquieran, resultaren inútiles para prestarlo.

Art. 1.495.— Cuando el vicio oculto de los animales, aunque se haya practicado reconocimiento facultativo, sea de tal naturaleza que no basten los conocimientos periciales para su descubrimiento, se reputará redhibitorio.

Pero si el profesor, por ignorancia o mala fe, dejara de descubrirlo o manifestarlo será responsable de los daños y perjuicios.

Art. 1.496.— La acción redhibitoria que se funde en los vicios o defectos de los animales, deberá interponerse dentro de los cuarenta días, contados desde el de su entrega al comprador, salvo que por el uso en cada localidad se hallen establecidos mayores o menores plazos.

Esta acción de las ventas de animales sólo se podrá ejercitar respecto de los vicios y defectos de los mismos que estén determinados por la Ley o por los usos locales.

Art. 1.497.— Si el animal muriese a los tres días de comprado será responsable el vendedor, siempre que la enfermedad que ocasionó la muerte existiera antes del contrato a juicio de los facultativos.

Art. 1.498.— Resuelta nula la venta, el animal deberá ser devuelto en el estado en que fue vendido y entregado, siendo responsable el

comprador de cualquier deterioro debido a su negligencia y que no proceda del vicio o defecto redhibitorio.

Art. 1.499. — En las ventas de animales y ganados con vicio redhibitorio gozará también el comprador de la facultad expresada en el artículo 1.486 (desistir del contrato o rebajar una cantidad proporcional del precio a juicio del perito); pero deberá usar de ella dentro del mismo término que para el ejercicio de la acción redhibitoria queda respectivamente señalado.

No determina la Ley los vicios redhibitorios en las distintas clases de animales; sin embargo el que fue profesor de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, señor Sáinz y Rozas en su «Tratado de Jurisprudencia Comercial Veterinaria», enumera los vicios redhibitorios en cada clase de animales, sin mencionar lo correspondiente a Avicultura.

Como norma general señalaremos que los vicios o defectos expresados, para poder motivar la rescisión del contrato, han de ser ocultos.

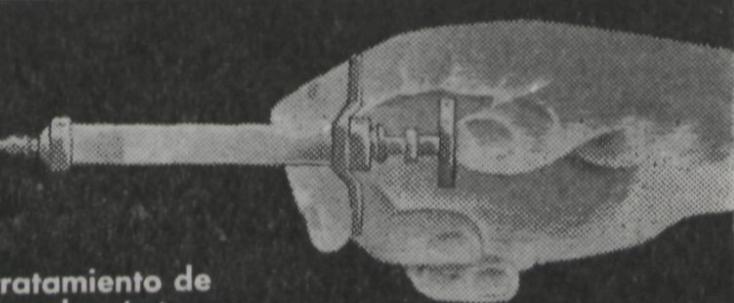
No puede considerarse oculto lo que está a la vista y puede apreciarse por cualquier comprador, aunque sea profano. En tales casos, aunque exista un vicio redhibitorio, no procede nunca el saneamiento.

En relación a los perjuicios causados por los animales, el Código Civil señala en su artículo 1.905: El poseedor de un animal o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiere sufrido.

## IVENSALPEN $\frac{1}{2}$ , 1 y 5

## IVENSALPEN E $\frac{1}{2}$ , 1 y 5

Penicilina y Estreptomicina en el tratamiento de procesos sépticos de los animales domésticos



LABORATORIOS IVEN

## **SECCION INFORMATIVA**

# **Insistiendo sobre la enseñanza veterinaria y sus especialidades**

**Por el DR. D. JAIME ROCA TORRAS.**

Parece ser que los nuevos Planes de estudios de los Ingenieros Agrónomos siguen adelante y no hay quien lo pueda modificar, ya que el señor Ministro de Educación lo manifestó de una forma tajante al decir «que como Ministro de Educación no podía impedir en ninguna Facultad o Escuela técnica el que tratasesen de mejorar sus planes de estudios e incorporasen nuevas materias que considerasen necesarias para perfeccionar su formación, y que desde luego los Ingenieros Agrónomos venían estudiando ya hace tiempo temas ganaderos».

Este resultado negativo para nosotros, no creo que nos haya sorprendido a muchos, porque ya nos lo temíamos. Es doloroso confesarlo, pero es una batalla más que hemos perdido; en fin que si continuamos jugando a la defensiva como hemos hecho en estos últimos 25 años, aún perderemos más batallas, y esto será aún más grave.

Parece ser que en la Reunión de Catedráticos de Veterinaria que tuvo lugar en Córdoba en 1963, se esbozó entre otras cosas, un Plan de Estudios para Veterinaria y en la Especialidad de Zootecnia, muy parecido al actual de Ingenieros Agrónomos (rama de Zootecnia) y que constaba de 5 cursos en total (2 de comunes, y 3 de especialidad). De ello se deduce que con sólo tener unos rudimentos de fisiología y de patología se podía salir Especialista en Zootecnia.

En resumen, que los argumentos tan reales y convincentes que los veterinarios hemos esgrimido siempre, de que para ser un buen zootécnico hay que conocer previamente la Anatomía, Fisiología y Patología, se venían todos abajo.

Además un veterinario así formado hay que suponer que no podría ejercer la rama de Patología, ya que habría que considerarlo científica y legalmente un verdadero intruso.

¿Se ha pensado y medido realmente, las consecuencias negativas que traería para nuestra profesión, un plan de estudios de esta naturaleza?



# AURO F\*

SOLUBLE

**máximo espectro  
máxima eficacia**

en la presencia y tratamiento de:

**CRD  
PROCESOS INTESTINALES  
STRESS  
etc.**

\* Marca Registrada

**CYANAMID**

LABORATORIOS REUNIDOS, S. A.

DIVISION AGROPECUARIA

Núñez de Balboa, 56

MADRID-1

Otra pregunta que paso a hacer es la siguiente:

¿Por qué tanto interés en cierto sector profesional (principalmente algunos Catedráticos) en querer reducir nuestra carrera a cinco cursos?

¿Qué ventajas se quieren derivar de ello? Porque no cabe duda que la preparación que reciba el estudiante se resentirá de ello, y nuestro rango científico y nuestro prestigio intelectual se verá aún más impotente para afrontar las interferencias que otras profesiones nos vienen y vendrán haciendo.

¿Es que se pretende que al acortar nuestros estudios, vayan más alumnos a nuestras Facultades? Francamente muy mal camino seguimos si hemos de valernos de estos medios. En primer lugar porque demasiadas medianías existen en nuestra profesión (y yo me cuento entre uno de ellos); y en segundo lugar porque la causa de que haya escasez de alumnos en nuestras Facultades, se debe exclusivamente a la pléthora profesional aún existente.

Cuando una profesión tiene unos decorosos alicientes técnicos, sociales y económicos, por difícil y costoso que sea el ingreso y la carrera, los alumnos acuden en gran número; y entonces es cuando se puede escoger y seleccionar la alta calidad, con lo que de ello se beneficia la profesión en cuestión, y lo que es más importante la economía del país. Y hoy por hoy, los alicientes económicos que recibe el veterinario están a bajo nivel.

Desde luego hemos de confesar, que últimamente ha progresado nuestra profesión, y que los recién salidos de nuestras Facultades encuentran trabajo, pero de esto a manifestar que se nada en la abundancia, sería decir una mentira muy grande; prueba de ello son los 2.000 compañeros que incluso hoy tienen que vivir total o parcialmente de actividades ajenas a la profesión.

Además en nuestro país, diversas autoridades vienen propugnando la falta de técnicos y nos lo demuestran real y verdaderamente con estadísticas al compararnos con otros países. En cambio nunca lo han dicho en lo referente a Veterinaria, ya que todos sabemos que somos el cuarto país del mundo en número de veterinarios, y el primero de Europa si es que descontamos a la U.R.S.S.

Y si la pléthora profesional se produjo por falta de previsión o por intereses personales de nuestras Jerarquías profesionales y de las Facultades de Veterinaria de los años 1940 a 1960, lo menos que debemos hacer ahora es evitar que tales errores se repitan.

Actualmente la profesión Veterinaria tiene tres grandes problemas:

- 1.<sup>o</sup> Falta de veterinarios jóvenes (de menos de 30 años).
- 2.<sup>o</sup> Excesivo número de veterinarios en total (de más de 30 años).
- 3.<sup>o</sup> Falta de veterinarios especializados.

Nosotros creemos que si queremos allanar estos problemas, debemos adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

1.<sup>a</sup> Buscar más salidas para nuestra profesión, ya que cuando éstas tengan mejores alicientes técnicos, sociales y económicos, ya vendrán más alumnos a nuestras Facultades.

2.<sup>a</sup> Que los veterinarios salgan más eficientemente preparados de nuestras Facultades tanto teórica como prácticamente, ya que con ello se amplían las salidas que pueden tener nuestros profesionales.

Por ello insistimos una vez más, que deben mantenerse los SEIS CURSOS de nuestra carrera, y que solamente debe expedirse un título único, el de Licenciado en Veterinaria. Recordemos que en las 182 Facultades y Escuelas de Veterinaria existentes en todo el mundo, en todas ellas (a igual que ocurre en Medicina) sólo se expide un título único, ya que las especialidades vienen después.

Ello no obsta si es que hubiese necesidad, de reformar el actual plan de estudios por si le faltase o sobrare alguna asignatura. No obstante nosotros creemos que esta reforma debe ser mínima, ya que no debemos olvidar que los males actuales no hay que achacarlos al Plan de estudios, sino más bien a la falta de medios de nuestras Facultades y al que varias Cátedras estén desiertas; recordemos que en definitiva son los profesores los que enseñan.

3.<sup>a</sup> Que en nuestras Facultades se creen verdaderas *Escuelas de Especialización Veterinaria*, para todos aquellos profesionales que quieran hacerlo. Ahora bien estas especialidades deben desarrollarse de una forma completa en todos los sentidos, y no limitarse a simples cursillos.

Nos consta que nuestro Ministro de Educación no se opondrá a estos afanes de superación y de mejora de nuestra profesión. Esto es lo que conviene hacer urgentemente, no sea que mañana tengamos que lamentarnos, y que tengamos que protestar una vez más, porque una profesión afín se nos ha adelantado; creo que los veterinarios tenemos mucha experiencia de ello.

Y por último séanos permitido recordar, que cuando los farmacéuticos crearon en 1954 la hoy tan floreciente y pujante Escuela de Bromatología, lo hicieron sin disponer de presupuestos ni recursos económicos.

# Sulfamiven-R

Sulfamida de acción retardada con amplio espectro

Comprimidos - Inyectable



**ANIMALES  
SANOS!**

TRATADOS CON

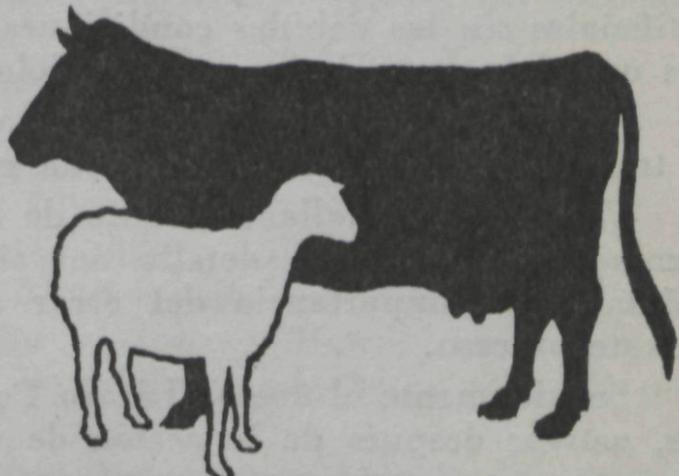
**LOXON**

EL ANTIHELMINTICO DE  
AMPLIO ESPECTRO  
**MAS NUEVO** para  
ovinos y bovinos

NEUTRALIZA LOS CASOS DE PARASITISMO GASTRO-INTESTINAL DE EFECTOS POSITIVAMENTE EFICACES Y DE ACCION RAPIDA EN EXPULSAR LAS LOMBRICES, QUE PERJUDICAN EN EL PESO Y RENDIMIENTO DE LOS ANIMALES

**MITAD DE PRECIO  
QUE SUS SIMILARES**

Solicite folleto  
explicativo



FABRICADO POR



COOPER-ZELTIA, S.A.

FORRIÑO (PONTEVEDRA)



## Academia de Ciencias Veterinarias

### Sesión científica del mes de mayo

Se celebró el día 18 de dicho mes, a las 5.30 de la tarde y estuvo dedicada al tema «Etiología de la diarrea blanca del ternero».

El doctor Oms Dalmau se refirió a los factores ambientales que intervienen en la etiología de la enfermedad. Señaló las condiciones que deben reunir los locales destinados a terneros, recomendó los boxes individuales, temperaturas ambientales de 15 - 20°, humedad del 70 %, ventilación sin corrientes de aire sobre los animales, etc.

Subrayó la grave influencia de los transportes realizados en malas condiciones y apuntó el empleo de agentes tranquilizantes como posibles agentes favorables.

Por último se refirió al manejo de la alimentación, a la conveniencia de dar agua salina después del transporte para evitar la deshidratación, a la temperatura de la leche, a la necesidad de que sea ingerida lentamente y en posición normal de tetar, limpieza de utensilios, etc.

El doctor Riera Planagumá disertó sobre los factores alimenticios en la diarrea blanca. Puntualizó con precisión la importancia del calostro, rico en vitaminas y anticuerpos, el peligro de suministrar leches artificiales sin las debidas condiciones de higiene y manejo y condiciones que deben reunir las grasas adicionadas a las mismas.

Expuso los problemas creados por el suministro de antibióticos y la transferencia de resistencia de un germen a otro.

Verificó un detallado estudio de la etiopatogenia de la diarrea del ternero, con profundo detalle del ciclo disbacteriosis-catarro-enteritis, señalando la importancia del error alimentario como desencadenante de este proceso.

Seguidamente el doctor Lázaro Porta habló de los factores infecciosos, activos después de la acción de un «stress» ambiental o alimenticio y que progresivamente van aumentando su virulencia hasta transformarse en la flora intestinal preponderante.

Señaló el papel etiológico del *E. coli*, salmonellas, cocos, clostridium, myxovirus y virus de la rinotraqueítis y se refirió después a la posibilidad de presentación de diarreas con hipomotilidad intestinal y a los problemas de resistencia de los gérmenes frente a los agentes terapéuticos. Un animado coloquio siguió a estas disertaciones, en el que intervinieron entre otros y además de los conferenciantes, los doctores Puchal, Carol, López Ros, etc.

Entre los asistentes recordamos a los académicos doctores Riera, Carol, Perelló, Puchal, Pascual, Santos, Sánchez, Rubio, Albó, Jaén, Celemín, Albiol, Bernal, Budallés, Carbó, Alvarez Ordás, Díaz, López Ros, Séculi, Mestres, Costa y tres asistentes no pertenecientes a la Corporación.

### Fondo mutual de ayuda

Como es sabido el Fondo Mutual de Ayuda, tiene establecidas ayudas por operaciones quirúrgicas que afecten a los señores colegiados o a sus esposas.

Durante el año 1966 se concedieron estas ayudas por intervenciones quirúrgicas diversas a los colegiados señores Ballabriga, Andreu, Capdevila, Mayayo, Maillo, Riera, Ortiz y Roca Docón, por un total de 31.600 pesetas.

En lo que va de año 1967 se han atendido las solicitudes de intervención de los colegiados señor Sabatés Malla (3.000 pesetas); señora de Adrián Bueno (6.000 pesetas); señor Martínez Bargilla (3.000 pesetas); señor Molina (3.000 pesetas); señora de Alfredo Albiol (3.000 pesetas) en un total de 18.000 pesetas.

Asimismo se han satisfecho 150.000 pesetas a las viudas de los compañeros señores Puigdollers, Ortiz y Turón, últimamente fallecidos.

La ayuda anual a los compañeros que han cumplido 70 años, es de 4.500 pesetas, de acuerdo con la Asamblea General de diciembre último.

### Premio Darder 1967

Como se convocó en las páginas núms. 197 y 198 de los ANALES de marzo pasado, el próximo día 10 de agosto finaliza el plazo para la presentación de trabajos dedicados al tema «Clínica o Patología Veterinaria», para optar al PREMIO DARDER, consistente en tres mil pesetas y diploma honorífico.

El tema clínico puede referirse a cualquier aspecto del ejercicio médico profesional.

Colaborar en las actividades científicas, sociales, profesionales y benéficas del Colegio, es contribuir con tu esfuerzo a una Veterinaria mejor

**COMPLEXUS TURA 3-B**  
(elixir)

Como reconstituyente y anti-anorexico. En todos los casos de hipovitaminosis del grupo B. Estimulante de las defensas orgánicas.

**LUBRICANTE QUIRURGICO TURA**

Antiséptico protector. Insustituible en exploraciones rectales y vaginales. El único preparado que elimina malos olores.

**MERCUCROMO TURA** (solución)

Cicatrizante y antiséptico.

**MICROTURA** (comprimidos)

Esterilidad, abortos, partos prematuros, gestación, lactancia, raquitismo, crecimiento, enfermedades infecciosas, agotamiento, etc.

**POLVO OCULAR TURA** (micropolvo)

Para la prevención y terapia de las enfermedades localizadas en los órganos de la visión de los animales domésticos.

**SULFATURA "A"**  
(polvo)

Expectorante béquico y antiséptico para el ganado.

**SULFATURA "B"**  
(polvo)

Fórmula especial para perros y gatos.

**TURA PROTECTOR DERMICO**

Para la limpieza de la piel en seborreas, caspa, pruritos inespecíficos, eczemas, acnés, dermatitis de contacto y para el lavado y aseo de los animales. Beneficia el pelaje y mantiene la piel con un pleno poder biológico inmunitario.

**TURABAT "C"** (tópico)

Eczemas secos y húmedos. Herpes. Seborrea. Acné. Sarnas. Dermatosis de origen alimenticio y carenciales. Alergias de origen parasitario. quemaduras.

**TURACOLIN** (cápsulas)

Tenífugo específico del perro que no produce vómito.

**TURADIN "C"** (gotas)

Otitis agudas y crónicas, catarrales, otalgias, mastoiditis, furunculosis del conducto auditivo externo.

**TURANITA** (comprimidos)

Disenterías de los recién nacidos, enteritis, gastro enteritis, diarreas, dispepsias, colitis agudas, etc.

**Laboratorio TURA**  
Tel. 224 62 74



Av. República Argentina, 55  
BARCELONA-6

### Ayuntamiento de Barcelona

Según datos de la *Gaceta Municipal* la Comisión Ejecutiva del Ayuntamiento de Barcelona ha acordado en sus últimas sesiones convocar concurso restringido entre los veterinarios municipales de plantilla para proveer cinco plazas de Jefes de Sección, con el grado 18 y concurso entre veterinarios titulares del Escalafón General para proveer 23 plazas de veterinarios municipales del Ayuntamiento.

### Vacantes en Iberoamérica

El Comité intergubernamental para las migraciones europeas, con oficina regional en Vía Layetana, 16-18 (Barcelona—3) ofrece las siguientes plazas para Licenciados en Veterinaria.

Profesor de cirugía de grandes animales (bovinos), para la Facultad de Veterinaria de Barquisimeto (Venezuela).

Profesor de cirugía de pequeños animales (perros).

Profesor especializado en genética aplicada a la producción animal.

Profesor especializado en farmacología.

Profesor especializado en fisiología de los animales; todos ellos para la citada Facultad venezolana.

Los aspirantes deben tener experiencia docente y en investigación, con un mínimo de dos años, después de finalizada la carrera. El contrato inicial es de un año, prorrogable de acuerdo por ambas partes. La dedicación a la enseñanza será exclusiva y total.

### Obligatoriedad de implantación de los marchamos sanitarios en las canales de aves

En la Sección Legislativa se transcribe la Orden de la Dirección General de Sanidad, en virtud de la cual a partir del 8 de julio todas las canales de aves que se expendan en Barcelona procederán de Mataderos de aves legalmente autorizados y llevarán en la región de la cloaca el obligado marchamo sanitario.

En consecuencia no pueden circular ni venderse para el consumo público las canales de aves que no lleven esta garantía de procedencia y de salubridad.

## Mundo veterinario

Por P. COSTA BATLLORI.

— Del 14 al 16 de agosto próximos se celebrará en Oslo el Congreso de la Federación Europea de Zootecnia.

— En julio o agosto de 1968, en fecha aun no precisada, se celebrará en Varsovia el XI Congreso de la Sociedad europea para el estudio de los grupos sanguíneos de los animales.

Secretariado: Sra. Gasparska. Institute of Experimental Animal Breeding of the Polish Academy of Sciences. Varsovia.

— Del 17 al 23 de septiembre próximos se celebrará en Southport (Inglaterra) el Congreso anual de la Asociación de Veterinarios británicos.

— Del 19 al 28 de agosto de 1968 se celebrará en Tokyo (Japón) el XII Congreso Internacional de Genética.

Son Secretarios Generales del mismo los doctores Tazima (Instituto Nacional de Genética, Yata 1111, Misima, Sizoukaku, Japón) y Moriwaki (Departamento de Biología, Facultad de Ciencias, Setagaya-ku, Tokyo).

— Del 21 al 25 de agosto próximos se desarrollará en Karlovy Vary (Checoslovaquia) la IV Conferencia Europea de Endocrinología.

El Secretariado General es el doctor Cerny, Research Institute of Endocrinology, Narodni 8, Praga.

— Del 4 al 8 de septiembre próximos se celebrará en Spindlerov Mlyn (Checoslovaquia) la V Asamblea de la Sociedad Europea de Radiología.

Secretario General: Dr. Arient, Ustredni Vojenska Nemocnice, Stresovice, Praga.

— Del 3 al 6 de octubre próximos se celebrará en Viena el V Congreso Internacional de la Conserva.

Es Secretario General el doctor Barillet, 3 rue de Logelbach, París 17.

— Del 25 al 31 de agosto de 1968 se desarrollará en la Facultad de Ciencias de la Universidad libre de Bruselas el XII Congreso Internacional de Biología Celular.

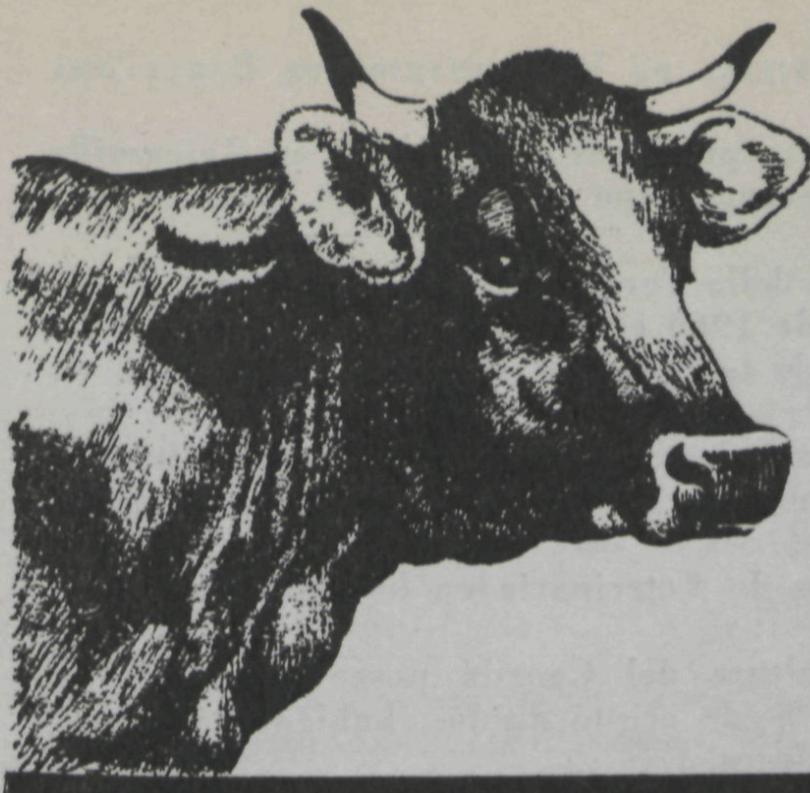
Secretariado General: Dr. Dustin, Sociedad Internacional de Biología Celular, 97 rue des Laines, Bruselas 1.

— Del 16 al 29 de noviembre próximos se celebrará en París un Coloquio Internacional sobre fisiología de la reproducción.

Secretariado: C. R. N. S., 15 quai Anatole France, París 7.

— En julio de 1968 tendrá lugar en París el VI Congreso Internacional de la Reproducción Animal y de la Inseminación Artificial.

Secretariado General: Dr. Thibault, Estación de Fisiología Animal, C. N. R. Z., Jouy-en-Josas, 78, Francia.



Para una  
salud  
excelente...

...y una profilaxis  
certera de las  
infecciones  
post partum



**AUREOMICINA®**  
**BOLOS**  
**SOLUBLES**



— Del 17 al 27 de septiembre próximos se celebrará en Gainesville (U. S. A.) la VI Conferencia Interamericana de la F. A. O. sobre la producción y la salud animal.

Para informes: F. A. O., via delle Terme di Caracalla, Roma, Italia.

— Para finales del verano de 1968 está proyectada la organización de la V Reunión Internacional de la Sociedad Mundial de Buiatría, en Opatija (Yugoslavia).

Para informes dirigirse al doctor Rosenberger, Bischofsholer Damm 15, 3, Hannover (Alemania) o al doctor Gloor, Winterthurerstrasse 260, 8057, Zurich (Suiza).

— El número de estudiantes de Veterinaria en los Estados Unidos es, en 1966, de 4.838.

— El Ministerio de Agricultura del Canadá posee una cepa de cerdos que presenta un 50-75 % de criptórquidos, habiéndola puesto a la disposición de los investigadores.

Para informes dirigirse al doctor Newman, Department of Agriculture, Research Station, Alberta, Canadá.

— La exportación de caballos en Francia ha sido, en 1966, de 402 ejemplares de carreras, 317 ejemplares de silla y 23 reproductores, es decir, un total de 742 caballos frente a 639 en 1965.

### La campaña antirrábica

La difusión por TV. de consejos al público para que colabore en la campaña de vacunación antirrábica, viene demostrando una gran efectividad habiéndose comprobado un notable incremento de las vacunaciones practicadas a pesar de que por causas varias la campaña oficial comenzó algo tarde puesto que con el comienzo de las vacaciones escolares buena parte de los barceloneses han comenzado el éxodo estival.

Recordamos que para los perros que habitualmente residen en Barcelona, es necesaria la Tarjeta de Sanidad Canina, que acredite el previo reconocimiento de su estado indemne, en relación con las zoonosis: tuberculosis, hepatitis vírica, teniasis hidatídica, leishmaniosis, sarnas y tiñas, antes de proceder a la vacunación.

Y lo mismo es necesario para todos los perros de las poblaciones de más de 25.000 habitantes, perros que no pueden ni deben ser vacunados, fuera del lugar de residencia con el pretexto del veraneo, para eludir así el reconocimiento clínico y laboratorial citado y el pago de los correspondientes honorarios, además de la inscripción en el registro del censo y expedición de tarjeta.

La notificación que vienen recibiendo muchos propietarios, que el año pasado no vacunaron el perro, por la cual comprueban que serán sancionados con multa, ha favorecido también el cumplimiento de su deber de colaboración ciudadana.

## ELLAS ESCRIBEN

### Barrio de mendigos

Por M.<sup>ª</sup> LUISA MÁIQUEZ DE PÉREZ. — Moyá.

#### CRÍTICA TEATRAL

El teatro de Alejandro Casona, es tremadamente humano, pero también, profundamente filosófico. Me gusta.

Recientemente hemos podido ver en TV. la obra titulada: «Prohibido suicidarse en primavera». No voy a hacer referencia a toda ella porque el comentario sin duda podría desvalorizar la obra, pero sí que intentaré desgranar al menos dos puntos captados por mí, quizá por esa especie de «alergia» que padezco de pensar siempre en los demás a través de actos y de palabras, aunque éstas sean... literatura.

Concretamente quiero referirme a la escena en que Juan habla con la novia de su hermano, tan abiertamente, tan desesperadamente, que lanza el siguiente reproche: «...lo mismo que no se puede pasear abundancia de joyas por un barrio de mendigos».

(No sé si literalmente es exacto, pero sé acerca mucho). Me gustó esta frase, y ha pasado a mi archivo particular...

¡Pasear joyas por un barrio de mendigos...!

Esto, sin duda, equivale a falta de caridad y falta de prudencia. No debemos humillar a nadie ni con joyas, ni con ciencia, ni con nada. Aparte, claro está, de que la abundancia donde no hay nada, suscita irremediablemente la envidia, y este pecado capital no es bueno, ni para quien lo siente ni para quien lo provoca.

No se puede negar que hay muchas personas que «tienen» y no se les ve; pero en cambio hay otras que no se detienen a pensar en que sus posesiones, exhibidas con descaro, pueden ser objeto de escándalo.

En cuanto al saber, ocurre igual. Hay quien sabe mucho y no dice nada, y otros que, sabemos muy poco, y decimos mucho... Sobre esto leía no hace mucho algo que me gustó también. «En francés, se dice que, «toute verité n'est pas bonne á dire», y que hay un proverbio que dice que, «aquel que quiere decir todo lo que sabe, acaba por decir lo que no sabe». Y continúa: «Lo acertado es, por tanto, formar un juicio y regular la expresión del mismo». Ya lo vemos: se impone la economía hasta en el decir... ¡Qué tiempos!

En la obra ya citada, cada personaje tiene su propia dimensión, y al final cada uno encuentra su camino, ayudándose unos a otros a encontrarse a sí mismos. Buen final.

En el teatro, ya se sabe, todo sale bien porque el autor se ha cuidado de mover los personajes a su antojo, dando con ello satisfacción al público. En el teatro de la vida ya es distinto. Somos actores de una comedia en que nadie sabe cómo terminará sino Dios. Y lo malo de nuestro interesante papel es que parece que quisiéramos prescindir de los planes del Autor.

Ellos, los actores, aprovechan los intermedios para descansar un poco, pensar y cambiarse de ropa. Nosotros no descansamos, no pensamos, ni nos cambiamos de indumentaria. Seguimos «nuestro camino», no el que el Autor quiere. Nuestro vestir no lo renovamos porque ya vemos que, el que llevamos «nos cae bien». Posiblemente, — pensamos — lo nuevo no se adaptará tanto a nuestro cuerpo y vendrá esa meticulosa atención nuestra a las imperfecciones, a quererlo que siente el primer día como un guante... como el traje anterior, que no nos molestaba, y por miedo a eso, nos quedamos sin el cambio, sin la renovación.

Somos unos malos actores de nuestra propia comedia, y lo que es peor, no nos dejamos dirigir. En la vida, como en el teatro, tiene más importancia el trabajo del Maestro que el nuestro, pero nosotros nos empeñamos en querer ser siempre primeras figuras, y abarcar «todo el arte»; el dramático y el cómico, sobre todo el cómico: reír siempre.

Esto es perfectamente compatible con los planes del Maestro, sólo que en este cuadro de *aceptación*, hay prisa por bajar el telón. No interesa, es mejor no pensar y seguir... rodando. Queremos reír, reír de todo, y muchas veces sin saber de qué, de ahí que, lo de «las joyas en un barrio de mendigos», no nos preocupe demasiado...

El segundo punto, es aquello que dice ella: «...como un niño pobre frente a un escaparate». ¡Qué pena! ¡Qué contemplación más triste! ¿Quién no ha visto a un niño pobre frente a un escaparate? ¡Qué expresión! ¡Qué pensamientos! No tienen edad para que sean malos, pero los nuestros... ¡podrían ser mejores!

Hay muchas leyendas y muchas instantáneas acerca de esto que sugieren muchas cosas, pero, ¿sería mucho pedir, que al verlos, si podemos, tratásemos de complacer con algo a estos niños pobres frente a nuestro escaparate...?

## **SECCION LEGISLATIVA**

### **Ministerio de la Gobernación**

**ORDEN de 9 de mayo de 1967 por la que se establece la obligatoriedad de que todo molusco susceptible de ser consumido en crudo proceda de zonas salubres, o sea previamente depurado.**

En interés de la salud pública y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 2284/1964, de 23 de julio, y en el convenio hispano-francés de 29 de julio de 1963, se estima llegado el momento de exigir la obligatoriedad de que todo molusco susceptible de ser consumido en crudo proceda de zonas salubres, o bien sea previamente depurado; en este sentido, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**ARTÍCULO 1.º** De acuerdo con los volúmenes de producción y consumo, capacidad de las depuradoras autorizadas y en funcionamiento, sistemas de distribución y exigencias sanitarias, la Dirección General de Sanidad establecerá paulatinamente en las diferentes áreas geográficas nacionales la obligatoriedad del consumo de moluscos procedentes de zonas salubres o debidamente depurados.

**ART. 2.º** A partir del día 15 de septiembre de 1967, los moluscos destinados a la exportación a aquellos países que tienen establecida la condición previa de depuración para su consumo deberán proceder de zonas clasificadas como salubres o de estaciones depuradoras e irán provistos, al efecto, de las correspondientes etiquetas y certificados en salubridad que señala el Reglamento aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1964.

Igualmente, y a efectos sanitarios, será de aplicación lo establecido en el citado Reglamento a los moluscos importados.

**ART. 3.º** La Dirección General de Sanidad adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

*(B. O. del E., de 18 de mayo de 1967).*

## Gobierno Civil

### JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE BARCELONA

#### MARCHAMOS SANITARIOS EN LAS CANALES DE AVES

La Dirección General de Sanidad ha remitido a esta Jefatura Provincial de Sanidad el siguiente escrito:

«De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de junio de 1965 y en la Resolución de esta Dirección General de 21 de enero de 1967, y para dar cumplimiento a lo dispuesto respecto a la obligatoriedad e implantación de marchamos sanitarios en las canales de aves, como garantía de su salubridad, esta Dirección General, en su programación gradual en otras provincias, ha resuelto:

1.<sup>º</sup> Que todas las canales de aves que se expendan para consumo consumo humano en Barcelona procederán de Mataderos de aves legalmente autorizados y llevarán fijado obligatoriamente, en la región de la cloaca, el marmacho sanitario que garantice su procedencia y salubridad, de acuerdo con el modelo aprobado en la Resolución de 24 de noviembre de 1966.

2.<sup>º</sup> La obligatoriedad de implantación comenzará después de transcurridos treinta días desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

3.<sup>º</sup> La distribución y control de los marchamos se llevarán a cabo de acuerdo con las normas dictadas por esta Dirección General en las Circulares números 17/67 y 21/67, de fechas 21 y 26 de enero de 1967, respectivamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de mayo de 1967. — El Director general de Sanidad.

Barcelona, 24 de mayo de 1967. — El Jefe Provincial de Sanidad (firma ilegible). — (B. O. de la P., de 8 de junio de 1967).

Glucocorticoides en terapéutica veterinaria

**Prednisolona**  
Injectable  
IVEN



## VIDA COLEGIAL

**Vacaciones de verano.** — Con objeto de ordenar las vacaciones del personal de este Colegio, la Junta de Gobierno ha acordado cerrar las oficinas administrativas durante los días 7 al 20 (ambos inclusive) de agosto. Continuará abierta la sección de venta de impresos durante dichos días, por la mañana de 10 a 1 y de 4 a 6 de la tarde.

**Nacimiento.** — El pasado día 9 de junio tuvo lugar el nacimiento de una niña, tercer hijo del matrimonio Díaz-Rosell, a la que le fueron impuestos los nombres de María, Luisa, Teresa.

Felicitamos cordialmente a los venturosos padres por tan feliz acontecimiento familiar.

**Necrológica.** — En La Pobla de Lillet, donde residía, falleció a la edad de 77 años, don José Amils Danés, padre de nuestro compañero don Ramón Amils Palomer. Expresamos a nuestro compañero nuestro más sentido pésame.

## Reunión de la Junta de Gobierno

Acta de la sesión celebrada el día 11 de mayo de 1967.

En el local social, a las 5'30 de la tarde, se reúne la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios, bajo la Presidencia de don José Séculi Brillas, con asistencia de todos los miembros de la misma, actuando de Secretario don Félix Bernal García.

Abierta la sesión, se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada.

A continuación se pasa al orden del día, tomándose los siguientes acuerdos:

Dar de alta como colegiados a los señores siguientes:

Don Luis Galán Luque, de Esparraguera, procedente del Colegio de Teruel; don Patricio Sánchez Fernández, de Igualada, procedente del Colegio de Almería; don Celedonio García García, de La Pobla de Lillet, procedente del Colegio de Logroño; don Manuel Gaya Lajunta, de Cardona, procedente del Colegio de Soria; don Eduardo Torres Fernández, de Barcelona, incorporado; don Pedro Cármenes Díez, de Gualba, incorporado; don José Balagué Pedrol, de Barcelona, incorporado y don Sergio Mauricio Houdier Bouvrey, de Barcelona, incorporado.

# Cunipest

## Virus vivo atenuado contra la Peste Porcina

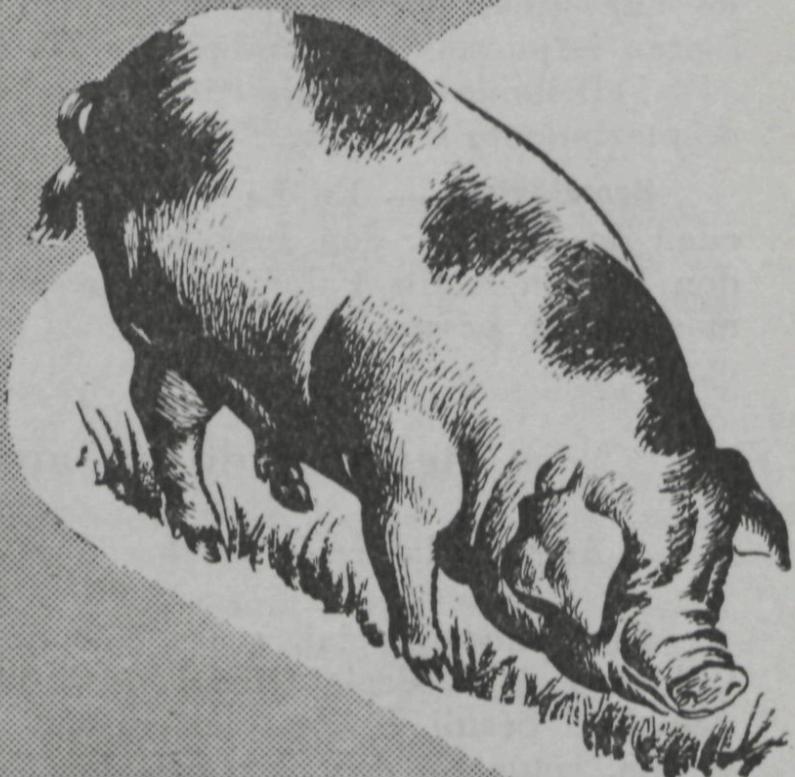
(liofilizado y cerrado al vacío)

▶ **Inocuidad  
absoluta**

▶ **Protección  
inmediata**

▶ **Potente  
inmunidad**

▶ **Conservación  
perfecta**



Causa baja como colegiado, don José Antonio Balaguer Reboll, por traslado al Colegio de Huesca.

Acuse de recibo de la Circular del Consejo General de Colegios Veterinarios, comunicando el envío de las Tarjetas Sanitarias caninas y de las Placas, para su aplicación en la actual campaña de vacunación antirrábica en poblaciones de más de 25.000 habitantes, así como el importe de las mismas y la distribución de dicho importe. Se acuerda, a la vista del mismo, comunicar al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería lo transmitido. Igualmente se acuerda dirigirse al Consejo General en el sentido de expresar la demora que sufre la campaña de vacunación por no haberse recibido las placas de control canino y por la diferencia del importe de las mismas con lo indicado en la Circular enviada por la Comisión Central de Lucha antirrábica.

De acuerdo con la citada Circular, se oficiará a todos los Jefes de los Servicios Municipales Veterinarios de las poblaciones de más de 25.000 habitantes, sobre la entrega de placas y tarjetas sanitarias caninas, importe a percibir y distribución del mismo, para lograr en el desarrollo de este nuevo aspecto de la campaña antirrábica la máxima efectividad.

Otro del mismo Organismo dando cuenta de haberse recibido el de este Colegio sobre diversos acuerdos tomados en la Asamblea General ordinaria del pasado mes de mayo.



\* PEDERO CONTAGIOSO  
 \* INFECCIONES  
 DEL CORDON UMBILICAL

# Levofenicol

---

## TINTURA

AEROSOLES AL 10%.

Cloranfenicol levógiro,  
Polivinilpirrolidona,  
Violeta de Genciana,  
Etanol 96%.,  
Diclorodifluometano

ANTIBIOTICOS, S. A. - DIVISION DE VETERINARIA



Otro de la misma Sección contestando algunas sugerencias que se expresaban en el que envió este Colegio referente a las percepciones por Tasas sanitarias.

Acuse de recibo del Saluda del Presidente de la Asociación del Cuerpo Nacional Veterinario, comunicando la constitución de la Junta Permanente de dicha Asociación.

Escrito del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, trasladando el comunicado del Director General de Ganadería, por el que se nombre Vocal del Tribunal examinador de la Escuela de Avicultura de Arenys de Mar, al Presidente del Colegio.

Escrito del Jefe Provincial de Sanidad comunicando la Orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se celebrarán cursos de Diplomado en Sanidad en la Escuela Departamental de Barcelona, remitiendo extracto de las normas que han de regir en dicha convocatoria.

Circular de la Secretaría del Consejo General de Colegios Veterinarios transmitiendo la consulta elevada a la Subdirección General de Sanidad Veterinaria, sobre la expedición de la guía sanitaria para las canales de cerdos que sacrificados en el Matadero Municipal vayan destianadas a las Industrias del mismo Municipio. Se acuerda transmitirlo a los veterinarios titulares y publicarlo en los ANALES del Colegio.

El señor Presidente informa a la Junta sobre la reunión tenida en el Gobierno Civil por la Subcomisión de reestructuración de Partidos Sanitarios, acordándose designar, dentro del seno de la Junta a los señores Pascual y Bernal a fin de que juntamente con el señor Presidente, y formando parte de la Comisión de Trabajo, estudien e informen las posibles reclamaciones que puedan presentarse al Anteproyecto de reestructuración de Partidos Veterinarios.

Se acuerda felicitar a los profesores doctores don Angel Sánchez Franco y don Miguel Cordero Campillo, por sus nombramientos para el cargo de Decanos de las Facultades de Veterinaria de Zaragoza y León, respectivamente.

Se acuerda asignar una gratificación de 500 pesetas mensuales a los administrativos del Colegio, señores Martí y Germán, con cargo a los ingresos de habilitación.

Igualmente se acuerda adquirir un armario - clasificador para Secretaría.

Se acuerda pagar al Consejo General la cantidad de 169.492 pesetas en concepto de impresos y sellos correspondientes al tercer trimestre de 1966.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 8'30 de la tarde.



LA FORTALEZA  
DEL EDIFICIO  
ORGANICO REQUIERE UN  
APORTE CALCICO  
SUFICIENTE

## GLUCONATO CALCICO 20%

TRATAMIENTO EFICAZ  
DE LAS HIPOCALCEMIAS  
AGUDAS Y CRONICAS.

**CYANAMID**

LABORATORIOS REUNIDOS, S. A.  
DIVISION AGROPECUARIA

Nuñez de Balboa 56

MADRID-1

CALIDAD  
REGULARIDAD  
SEGURIDAD  
TRANQUILIDAD  
PRESTIGIO...

CON ANTIBIÓTICOS ERBA PARA **GANADERIA**

# **CANADIL CHEMICETINA**

CHEMICETINA SOLUCION 10 %  
EN VIALES DE 5 y 10 cc.

# **CANADIL CHEMICICLINA**

CHEMICETINA + CLORHIDRATO DE TETRACICLINA  
EN VIALES DE 10 y 100 cc.

# **CANADIL ESTREPTO**

CHEMICETINA SUCCINATO + ESTREPTOMICINA  
EN VIALES DE 10 y 100 cc.



JARILLO ERBA ESPAÑOLA, S. A.  
Distribuidora  
INDUSTRIAL FARMACEUTICA ESPAÑOLA, S.  
Rosellón, 100. Tel. 253 58 07 Barcelona (8)